

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2018

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Carrillo Núñez, Vicepresidenta 2<sup>a</sup> de la Corporación, en funciones de Presidenta Accidental por ausencia del lltmo. Sr. Presidente, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino y D. Martín Torralbo Luque; no asisten D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Ruz García ni D<sup>a</sup> Auxiliadora Pozuelo Torrico. Asiste a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2018.- Dada cuenta de los borradores de actas epigrafiadas, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarles su aprobación.

2.- ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRA "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-5314, DE A-3151 A A-3075 POR LA PRESA DEL EMBALSE DE HORNACHUELOS" (GEX 2018/6646)- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, fechado el día 19 del mes de junio en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.-.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, mediante Acuerdo de fecha 25 de febrero de 2018, acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS

CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO - 63.636,36 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -76.363,64 euros-. El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 44, de 4 de abril de 2018, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. Asimismo se condicionó la aprobación del gasto derivado del citado expediente de contratación a la formalización del préstamo por parte de la Diputación de Córdoba, circunstancia que ya se ha producido, y cuya financiación se realiza con cargo al Presupuesto de 2018, aplicación presupuestaria 360 4531 61101 “Programa de reposición y mejora de carreteras provinciales”.

El Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras, con esa misma fecha condicionó la adjudicación de las obras a la consulta a la Delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (CMAOT, en adelante) sobre sometimiento de la actuación a Autorización Ambiental Unificada. La consulta tuvo entrada en la CMAOT el 13 de marzo de 2018, siendo el plazo para resolver de dos meses; habiendo transcurrido el mismo sin haber recibido contestación (según nos informan desde el Servicio de Carreteras) y, teniendo en cuenta el artículo 27.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, “se podrá entender que la actuación no queda sometida a la autorización ambiental unificada”.

SEGUNDO.- El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por D. LOPD, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras, D. LOPD, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Carreteras y D. LOPD, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, redactor del Estudio Básico de Seguridad y Salud, todos ellos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 10 de abril de 2018, acordó admitir a las 12 empresas licitadoras que aportaron la documentación establecida en la cláusula 18.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

A continuación se procedió, mediante acto público, a la apertura del sobre B “Oferta Técnica” que contenía los criterios no evaluables de forma automática ni mediante la aplicación de fórmulas ó dependientes de un juicio de valor, señalados en el anexo nº 3 del PCAP, de las seis empresas licitadoras y admitidas. Dicha documentación fue remitida a los Servicios Técnicos para su valoración de acuerdo con los criterios y ponderación establecidos en el PCAP.

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el día 4 de mayo de 2018 se dio cuenta en acto público, de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, según valoración que efectuó el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras con fecha 30 de abril de 2018.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C “Oferta económica” de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó proceder a la comprobación de los

importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

Asimismo, se remitió el resultado al Servicio de Carreteras para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

QUINTO.- Con fecha 9 de mayo de 2018 el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras, emitió informe en el que identificaba las ofertas de Construcciones Glesa, S.A., Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A., J. Campoamor, S.A. y Magtel Operaciones, S.L. como incursas inicialmente en valores anormales o desproporcionados. Con fecha 11 de mayo de 2018 se procedió a requerirles documentación justificativa de sus ofertas, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3.2 del PCAP, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP. Finalizado el plazo presentaron documentación Construcciones Glesa, S.A., Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A. y J. Campoamor, S.A., la cual fue remitida al Jefe del Servicio de Carreteras al objeto de que emitiera informe técnico relativo a las justificaciones aportadas.

SEXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el día 24 de mayo de 2018, se dio cuenta del informe del Ingeniero Jefe del Servicio de Carreteras, firmado el 22 de mayo de 2018, en relación a la documentación que presentaron las empresas arriba citadas. En este acto la Mesa acordó proponer al órgano de contratación:

- 1.- Proponer la exclusión y rechazar las ofertas presentadas por Construcciones Glesa, S.A., Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A., J. Campoamor, S.A. y Magtel Operaciones, S.L., por considerarse definitivamente incursas en valores anormales o desproporcionados según informe técnico evacuado tras cumplimentar el trámite del artículo 152.3 TRLCSP.
- 2.- Clasificar por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 3.- Requerir a la empresa Mezclas Bituminosas, S.A., como licitador que presentó la proposición económicamente más ventajosa, para que presentara la documentación justificativa a que se refiere los artículos 146.1 y 151.2 del TRLCSP.

Se comprobó que la empresa Mezclas Bituminosas, S.A., cumplía los requisitos de solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al estar clasificada en el grupo, subgrupo y categoría establecidos como sustitutivos de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional en el PCAP.

SÉPTIMO.- Mediante Decreto del Presidente de esta Diputación de fecha 29 de mayo de 2018, de conformidad con el informe del Ingeniero Jefe del Servicio de Carreteras y con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.1 del TRLCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa Mezclas Bituminosas, S.A., como licitador que presentó la proposición económicamente más ventajosa y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia el artículo 146.1 y 151.2 del TRLCSP.

El requerimiento se efectuó con fecha 30 de mayo de 2018, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras y Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

OCTAVO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 18.113,15 euros, correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, mediante seguro de caución nº CD 801/01/41/201/2634, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 6 de junio de 2018 y número de operación 32018011847.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto nº 4204/2015 de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, modificado mediante Decreto nº 2801/2018 de 11 de mayo, en el que se establece, entre otras, que las referencias a los términos "importe" y "valor", deben entenderse referidos a "valor estimado" y "presupuesto base" respectivamente.

No obstante lo anterior, dicha modificación no es de aplicación en el presente expediente, dado que la Disposición Transitoria Primera de la LCSP establece que "los

expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior", motivo por el cual, la competencia en este caso concreto, se determina en función del importe, y no del valor estimado del contrato."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir a la empresa MAGTEL OPERACIONES, S.L., por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, al no aportar documentación que justifique dicho valor tras requerimiento efectuado.

SEGUNDO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir a la empresa CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, de acuerdo con el informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe Servicio de Carreteras, firmado el 22 de mayo de 2018, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada, lo siguiente:

*"GLESA, S.A.: Tan solo presenta un escrito donde se reafirma en su oferta, sin mayor justificación.*

*En este sentido, se considera que NO prevalece la solvencia de la empresa sobre la supuesta desproporcionalidad de la oferta, tal como promueve el artículo 85.6 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Luego NO se considera justificada la temeridad de la oferta."*

TERCERO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir a la empresa HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A., por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, de acuerdo con el informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe Servicio de Carreteras, firmado el 22 de mayo de 2018, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada, lo siguiente:

*"Hormacesa, S.A.: Tan solo presenta un escrito donde se reafirma en su oferta, sin mayor justificación.*

*En este sentido, se considera que NO prevalece la solvencia de la empresa sobre la supuesta desproporcionalidad de la oferta, tal como promueve el artículo 85.6 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Luego NO se considera justificada la temeridad de la oferta"*

CUARTO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir a la empresa J. CAMPOAMOR, S.A., por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, de acuerdo con el informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe Servicio de Carreteras, firmado el 22 de mayo de 2018, en el que se concluye, tras el análisis de la documentación presentada, lo siguiente:

*"J. Campoamor, S.A.: Tan solo presenta un escrito donde se reafirma en su oferta, sin mayor justificación.*

*En este sentido, se considera que NO prevalece la solvencia de la empresa sobre la supuesta desproporcionalidad de la oferta, tal como promueve el artículo 85.6 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Luego NO se considera justificada la temeridad de la oferta"*

QUINTO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-5314 DE A-3151 A A-3075 POR LA PRESA DEL EMBALSE DE HORNACHUELOS” (66/2018), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., con CIF nº LOPD, en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS -362.263 EUROS-, IVA excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de setenta y seis mil setenta y cinco euros con veintitrés céntimos de euro -76.075,23 euros-, por lo que el importe total asciende a cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos treinta y ocho euros con veintitrés céntimos de euro -438.338,23 EUROS-, IVA del 21% incluido.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras y sin coste económico para la Administración, valoradas en CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO -109.726,27 EUROS-, IVA excluido. Este importe se corresponde con 2.197, 25 Tn de Fabricación, transporte y extendido de MBC tipo AC 16 SURF 50/70 S, según artículo 542 del PG-3, incluso ligante y filler de aportación, incluida la emulsión en riego de imprimación C60BF4 IMP y en riego de adherencia C60B3 ADH, con dotación mínima de 0,7 kg/m2, según artículos 530 y 531 del PG3, incluida la parte proporcional de señalización de obra y de operarios para el control de tráfico en las obras..

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición presentada por dicha empresa la económicamente más ventajosa para esta Administración al haber obtenido 93,00 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por Ingeniero, Jefe del Servicio de Carreteras:

		CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (Anexo nº 3 del PCAP)					CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: OFERTA ECONÓMICA Y MEJORAS (Anexo nº 3 del PCAP)			
	LICITADOR	Memoria Descriptiva (máx 10 pts)	Programa Trabajo (máx 10 pts)	Justificación aumento calidad(máx. 10 puntos)	Garantía Suministros (máx. 10 pts)	PUNTO TCA.	Oferta eca.	Mejoras	PUNT. ECA.	PUNT. TOTAL
1	Mezclas Bituminosas, S.A. (MEBISA)	9	8	7	9	33	362.263,00	109.726,27	60,00	93,00
2	Arquitectura y Obras de Andalucía, S.L.	10	9	8	8	35	363.636,36	96.010,29	52,07	87,07
3	Talleres Llamas, S.L.	9	9	8	9	35	363.636,36	84.894,60	46,04	81,04
4	Sepisur XXI, S.L.	7	8	7	8	30	363.636,36	87.391,50	47,39	77,39

		CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (Anexo nº 3 del PCAP)				CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: OFERTA ECONÓMICA Y MEJORAS (Anexo nº 3 del PCAP)				
	LICITADOR	Memoria Descriptiva (máx 10 ptos)	Programa Trabajo (máx 10 ptos)	Justificación aumento calidad(máx. 10 puntos)	Garantía Suministros (máx. 10 ptos)	PUNTO TCA.	Oferta eca.	Mejoras	PUNT. ECA.	PUNT. TOTAL
5	Firprosa, S.L.	6	9	7	8	30	363.636,36	83.995,71	45,55	75,55
6	Eiffage Infraestructuras, S.A.	6	8	7	9	30	363.636,36	76.405,14	41,43	71,43
7	Jiménez y Carmona, S.A.	9	8	7	10	34	363.636,36	67.665,99	36,69	70,69
8	Construcciones Maygar, S.L.	6	9	6	9	30	343.236,36	57.057,66	38,32	68,32

Motivación a efectos del artículo 151.4 c) TRLCSP, según la valoración técnica efectuada:

- **CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:** Valoración técnica de la oferta (hasta 40 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

a) **Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 10 puntos).**- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos.

PUNTUACIÓN OTORGADA A MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A.: 9 PUNTOS.

Motivación:

*“Metodología idónea para el tipo de obra objeto del contrato, coherente y con buen conocimiento del proyecto y del terreno. Aunque no se abordan las medidas para la circulación de vehículos en la obra”*

b) **Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos).**- Se valora el contenido y grado de detalle del Programa de Trabajo.

PUNTUACIÓN OTORGADA A MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A.: 8 PUNTOS

Motivación:

*“Programa de trabajo completo y detallado ajustado a la Memoria constructiva presentada por el licitador. Aún así, no se justifican las actividades críticas que condicionan la obra ni se identifican en el diagrama Gantt”*

c) **Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución (Hasta 10 puntos).**-Se valora el aumento de calidad en el proceso de ejecución, en relación con la elaboración de fórmulas de trabajo y de informes de puesta a punto de dosificación en planta de fabricación de las unidades que integran el firme; Supervisión y seguimiento de materiales en origen y en acopios, así como el control de recepción y seguimiento permanente del suministro de materiales.

PUNTUACIÓN OTORGADA A MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A.: 7 PUNTOS

Motivación:

*“No se aportan compromisos que expresen la mejora o aumento de la calidad en el proceso de construcción.”*

d) Garantía de suministro (Hasta 10 puntos).- Se valora la garantía del suministro de los materiales de las principales unidades de obra, documentada mediante compromisos firmados por los proveedores.

PUNTUACIÓN OTORGADA A MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A.: 9 PUNTOS

Motivación:

“Se garantiza el suministro de la mayoría de los materiales de las principales unidades de obra.”

- CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Oferta económica y de mejoras (hasta 60 puntos). La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP.

SEXTO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

3.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS “MORILES.- RECUPERACIÓN DE ESPACIOS EN EL PARQUE “EL CARACOL”” (GEX 2017/26849).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, que contiene informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, firmado digitalmente el día 22 del mes de junio en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 10 de octubre de 2017, acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2018 - 2019), mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS-273.360,92 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS -57.405,79 euros-.El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 199, de 19 de octubre de 2017, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. Asimismo, se autorizó el gasto de forma anticipada con cargo al presupuesto de 2018, por importe de TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS -330.766,71 euros- (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310 3331 65010 “PPOS Parques y Jardines”

La financiación de la obra es con fondos propios de la Diputación de Córdoba. Tras la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Diputación Provincial para el año 2018, el crédito para la ejecución de la obra que nos ocupa está consignado en la aplicación presupuestaria 310 1711 65010 “PPOS Parques y Jardines”.



SEGUNDO.- El proyecto de la obra referida fue redactado por D. **LOPD**, Arquitecto de la Unidad Territorial Campiña del SAU, a quién corresponderá asimismo la dirección de obra. El Estudio de Seguridad y Salud fue redactado por el Arquitecto Técnico D. **LOPD**, quien asumirá la coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2017, acordó admitir a 8 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a la declaración responsable que se contenía en el sobre A.

A continuación, se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida el Sobre B "*Oferta Técnica*" de los licitadores admitidos. Dicha documentación fue remitida a los Servicios Técnicos para su valoración de acuerdo con los criterios y ponderación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato (PCAP, en adelante).

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 25 de enero de 2018 se da cuenta de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, el Arquitecto de la Unidad Territorial Campiña del SAU, y el Arquitecto Técnico de la misma Unidad Territorial, con fecha 24 de enero de 2018.

Acto seguido se procedió a la apertura de los sobres que contenían las ofertas económicas.

Asimismo, se remitió el resultado al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informara de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

QUINTO.- Con fecha 2 de febrero de 2018, se concede a la empresa Magtel Operaciones S.L.U.. plazo hasta el 12 de febrero de 2018 para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3.2 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP, al haberse identificado como posible oferta anormal o desproporcionada.

A la finalización del plazo, la empresa., no presenta documentación justificativa de su oferta, lo que es comunicado al Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

SEXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 16 de marzo de 2018, se tomó conocimiento del informe de fecha 20 de febrero de 2018 del Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, y el Ingeniero Técnico Industrial de Supervisión de Proyectos del SAU, sobre valoración final de las proposiciones presentadas, y formulación de propuesta de adjudicación, en el que se concluye proponer:

- 1-La exclusión de la empresa Magtel Operaciones S.L.U., al considerarse su oferta definitivamente incurso en anomalía o desproporción, al no aportar justificación alguna durante el periodo de audiencia más allá de ratificarse en su oferta, por lo que no se garantiza que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración.

2-Clasificar por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, identificando la del licitador CONSTRUCCIONES PAVÓN S.A., como la económicamente más ventajosa para esta Administración.

Asimismo, se comprobó que el propuesto adjudicatario cumplía los requisitos de solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por ostentar la clasificación dispuesta como sustitutiva de dicha solvencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 bis del TRLCSP.

SÉPTIMO.-Mediante Decreto del Presidente de esta Diputación de fecha 19 de marzo de 2018, de conformidad con el informe del Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo y el Ingeniero Técnico Industrial de Supervisión de Proyectos y con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.1 del TRLCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa CONSTRUCCIONES PAVÓN S.A., como licitador que presentó la proposición económicamente más ventajosa y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia el artículo 146.1 y 151.2 del TRLCSP.

Dicho requerimiento se efectuó con fecha 20 de marzo de 2018, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras y Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

OCTAVO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 13.499,40 euros (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP), mediante aval con número 735057530-8 de la entidad Cajasur Banco S.A.U., expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 2 de abril de 2018 y número de operación 32018006141

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto nº 4204/2015 de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, modificado mediante Decreto nº 2801/2018 de 11 de mayo, en el que se establece, entre otras, que las referencias a los términos "importe" y "valor", deben entenderse referidos a "valor estimado" y "presupuesto base " respectivamente.

No obstante lo anterior, dicha modificación no es de aplicación en el presente expediente, dado que la Disposición Transitoria Primera de la LCSP establece que "los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior", motivo por el cual, la competencia en este caso concreto, se determina en función del importe, y no del valor estimado del contrato".

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir la oferta de MAGTEL OPERACIONES S.L.U., por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, según informe técnico evacuado tras cumplimentar el trámite del artículo 152.3 TRLCSP, al no aportar justificación alguna durante el periodo de audiencia más allá de ratificarse en su oferta, por lo que no se garantiza que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de MORILES.- RECUPERACIÓN DE ESPACIOS EN PARQUE EL CARACOL" (CE 98/2017), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, a la empresa CONSTRUCCIONES PAVÓN S.A. con CIF **LOPD**, en la cantidad DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (269.988,04 €), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS -56.697,49 euros-, por lo que el importe total asciende a TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS -326.685,53 euros-.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en CINCUENTA Y CUATRO MIL

SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS -54.672,11 €-, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

- Mejora nº 1: Extendido pintura (educación vial)
- Mejora nº 2: Alumbrado público 1
- Mejora nº 3: Alumbrado público 2
- Mejora nº 4: Alumbrado público 3
- Mejora nº 5: Jardinería

, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición presentada por dicha empresa la económicamente más ventajosa para esta Administración al haber obtenido 86,29 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo y el Ingeniero Técnico Industrial de Supervisión de Proyectos del SAU

	LICITADOR	Mem. des. (hasta 20 ptos.)	P. Tra (hasta 10 ptos)	Gar. sum. (hasta 10 ptos)	OFERTA TCA.	OFERTA Económica	Mejoras	PUNT. ECA.	PUNT. TOTAL
1	Construcciones Pavón, S.A.	19	4	8	31	269.988,04	54.672,11	55,29	86,29
2	Andalucía de Representación, Gestiones y Obras, S.A.	7	4	5	16	264.535,66	54.672,11	58,82	74,82
3	Obra Civil Cordobesa, S.L.	5	5	5	15	269.488,93	54.672,11	55,61	70,61
4	Grupo Constructor Grucal Andalucía, S.A.	6	4	1	11	262.716,18	54.672,11	60,00	71,00
5	Talleres Llamas, S.L.	7	9	1	17	273.360,92	35.699,93	34,68	51,68
6	Jiménez y Carmona, S.A.	8	8	3	19	270.604,21	22.523,13	23,66	42,66
7	Construcciones Glesa, S.A.	6	0	5	11	273.360,92	0,00	0,00	11,00

Motivación a efectos del artículo 151.4 c) TRLCSP, según la valoración técnica efectuada:

- **CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:** Valoración técnica de la oferta (hasta 40puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

a) **Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 20 puntos).**-En este apartado se puntuó la propuesta del licitador en cuanto a la descripción de las operaciones y del proceso de ejecución de las obras; Las características e idoneidad de los accesos y de la circulación de los vehículos de la obra; Las medidas para minimizar las incidencias sobre el tráfico de vehículos y personas en las inmediaciones de la obra; La localización e idoneidad de las zonas de acopio y de vertido, de implantación de equipos o máquinas y del resto de las instalaciones de la obra.

PUNTUACIÓN OTORGADA A CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A: 19 PUNTOS

Motivación:

*“Proceso de ejecución obra, Adecuado y coherente con el proyecto. No presenta deficiencias apreciables.*

*Accesos y circulación en la obra, identifica correctamente los posibles accesos y plantea una adecuada circulación por el interior de la obra.*

*Medidas de incidencia tráfico, Presenta unas medidas de incidencia de tráfico adecuadas y coherentes con los documentos del proyecto.*

*Localización acopios y maquinaria: Localiza los lugares de acopio, maquinaria e instalaciones auxiliares de forma adecuada”.*

b) Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos).- Se valora la planificación prevista en forma de diagrama de Gantt; las actividades críticas que condicionan la obra y los condicionantes externos y climatológicos; y los plazos parciales previstos para la ejecución de las distintas actividades del presupuesto.

PUNTUACIÓN OTORGADA A CONSTRUCCIONES PAVÓN S.A: 4 PUNTOS

Motivación:

*“Ordenación de unidades a ejecutar: No procede a analizar el orden las unidades de obra en el programa de trabajo.*

*Determinación de medios necesarios: No analiza los medios necesarios.*

*Diagrama de Gantt: Presenta un diagrama poco detallado, por capítulos con algunos errores.*

*Valor mensual y acumulado precios proyecto: Se contempla.”*

c) Garantía de los suministros (Hasta 10 puntos).- Se valora la garantía del suministro de los materiales de las principales unidades de obra, documentada mediante compromisos firmados por los proveedores.

PUNTUACIÓN OTORGADA A CONSTRUCCIONES PAVÓN S.A 8 PUNTOS

Motivación:

*“Aporta garantía de suministro de la mayoría de los materiales significativos.”*

- CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:

- Oferta económica (hasta 60 puntos). La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP.

TERCERO.- En el anexo nº 3 del Presupuesto General de esta Corporación Provincial de 2018 se había previsto para esta actuación una inversión de 66.153,34 €. Mediante Acuerdo de Pleno de 20 de junio de 2018, se ha aprobado una modificación del anexo de inversiones, con el fin de dar cobertura financiera a las inversiones que están previstas ejecutar íntegramente en este ejercicio, y para las que no se había consignado el presupuesto necesario en el anexo de inversiones.

De conformidad con el programa de trabajo de la obra, la distribución de la financiación, pasará a ser plurianual y quedará como a continuación se indica:

Anualidad 2018	245.014,15
Anualidad 2019	81.671,38
TOTAL	326.685,38

CUARTO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante de esta Diputación Provincial y la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la

notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE ADAPTACIÓN DE EDIFICIO PARA NUEVOS LABORATORIOS DE EMPROACSA EN AVDA. DEL MEDITERRÁNEOS/N, CÓRDOBA (GEX 2017/33046).- Al pasar a conocer el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, fechado el pasado día 25, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2018, adoptó acuerdo sobre aprobación del expediente de contratación de las obras de adaptación de Edificio para nuevos laboratorios de EMPROACSA en Avda. del Mediterráneo s/n, Córdoba, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. Asimismo se autorizó un gasto, que no superará la cantidad de 559.732,43 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 117.543,81 €, por lo que el importe total asciende a 677.276,24 €, IVA incluido, estableciéndose, por tanto, el valor estimado del contrato en la cantidad de 559.732,43 €, I.V.A. excluido.

SEGUNDO.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de esta Corporación de fecha 5 de junio 2018, a propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 30 de mayo de 2018, se adopta acuerdo de clasificación de la única proposición, en base a los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, según lo siguiente:

#### CLASIFICACIÓN

Clasificar, a la única empresa licitadora admitida en cuya proposición, Juan Cordón Ruiz, en representación de la empresa CONSTRUCCIONES GORUIZ, S.L. oferta la contratación de referencia en el precio de 370.034,88 €, incrementado en los porcentajes de gastos generales del 13% (48.104,53 €) y beneficio industrial del 6% (22.202,09 €), por lo que el importe total es de 440.341,50 €, I.V.A. excluido, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 92.471,72 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 532.813,22 €, IVA incluido, obteniendo una puntuación en los criterios de valoración de 77 puntos.

TERCERO.- En cumplimiento del acuerdo adoptado y de lo dispuesto en los pliegos, se ha requerido a la empresa: Construcciones Goruiz, S.L.; para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.2.1. y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones

tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TR/LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva, Plan de Seguridad y Salud, designación del Jefe de Obra, Programa de trabajo y previsión de subcontratación. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Por parte de la empresa Construcciones Goruiz, S.L., se han aportado la siguiente documentación:

- Clasificación Empresarial.
- Plan de seguridad y Salud.
- Designación del Jefe de Obra.
- Programa de trabajo.
- Previsión de subcontratación.
- Anexo IV (cesión de información).
- Seguro de Responsabilidad Civil
- Compromiso de la adscripción efectiva de los medios materiales y humanos.
- Certificado alta en el Impuesto de Actividades Económica, declaración no haberse dado de baja y estar exento de pago.
- Relación de maquinaria, medios auxiliares y personales.
- Certificados de estar al corriente en el impuesto de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Escrito del bastanteo de poder a favor de D. LOPD, de fecha 12/07/2012.

La empresa antes indicada ha constituido la garantía definitiva según carta de pago de fecha 19/06/2018 y núm. de operación 32018012913 expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, por importe de 44.034,15 €.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La cláusula 25.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 151 del TR/LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo la cláusula 25.4 que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015 (modificado éste por Decreto de fecha 11/05/2018), que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones de obras cuando su importe exceda de 300.000,00 €, como es el que nos ocupa.”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de las obras de adaptación de Edificio para nuevos laboratorios de EMPROACSA en Avda. del Mediterráneo s/n, Córdoba, mediante procedimiento abierto, a favor de la empresa: CONSTRUCCIONES GORUIZ, S.L., S.A. con CIF: LOPD; en el precio de 370.034,88 €, incrementado en los porcentajes de gastos generales del 13% (48.104,53 €) y beneficio industrial del 6% (22.202,09 €), por lo que el importe total es de 440.341,50 €, I.V.A. excluido, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 92.471,72 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 532.813,22 €, IVA incluido, al ser la oferta económicamente ventajosa y cumplir con las características técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, según el informe técnico emitido por D. LOPD, Adjunto Jefe del Servicio de Patrimonio de fecha 25 de abril de 2018 y el informe técnico emitido conjuntamente por el Adjunto Jefe antes citado y D. LOPD, Jefe de Sección de Servicios de fecha 30 de mayo de 2018, cuyos contenidos se transcriben literalmente a efectos de motivación de la presente adjudicación.

#### INFORME VALORACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS (25/4/2018)

“PROGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES EN EDIFICIOS PROVINCIALES  
ADAPTACIÓN DE EDIFICIO PARA NUEVOS LABORATORIOS DE EMPROACSA  
EN AVENIDA DEL MEDITERRÁNEO S/N (CÓRDOBA)

INFORME DE VALORACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS  
(Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Art. 134)  
(Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexo Nº 3)

De acuerdo con los datos facilitados a este Servicio, se ha presentado una única oferta para el contrato de obras de adaptación de edificio para los nuevos laboratorios de EMPROACSA presentada por la empresa CONSTRUCCIONES GORUIZ, S.L.

#### CRITERIOS DE VALORACIÓN:

La cláusula A para los Criterios de Valoración de Ofertas establecidos en el Anexo Nº 3 del Pliego obliga a otorgar puntuaciones fijas en cada uno de los criterios a evaluar (20 puntos, 10 puntos, 5 puntos, 0 puntos, para la memoria de organización de las obras y el programa de trabajo. Serán 5 puntos, 2 puntos y 0 puntos, para la garantía de suministros). En consecuencia, propuestas cuya valoración pudiera encontrarse entre dos de estas puntuaciones fijas se han ajustado a la más próxima.

Para la ejecución de las obras la metodología propuesta por la empresa licitadora tanto en la organización de las obras y programa de trabajo se considera correcta ya que plantea unas previsiones ajustadas a las características del edificio. Por lo tanto las valoraciones en estos apartados serán de 10 puntos en cada una de ellas.

En el apartado referente a la garantía de suministros se aportan algunas de las principales unidades de obra con documentación firmada por los proveedores con indicación del precio y plazo acordados. La puntuación en este apartado es de 2 puntos.

La puntuación total obtenida por CONSTRUCCIONES GORUIZ, S.L. es de 22 puntos.”

#### INFORME PROPUESTA ADJUDICACIÓN (30/05/2018)

“PROGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES EN EDIFICIOS PROVINCIALES  
ADAPTACIÓN DE EDIFICIO PARA NUEVOS LABORATORIOS DE EMPROACSA  
EN AVENIDA DEL MEDITERRÁNEO 4 (CÓRDOBA)

INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE PROPOSICIONES  
INICIALMENTE CONSIDERADAS DESPROPORCIONADAS



(Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Art. 152.4)

## 1. Antecedentes

El informe emitido por este Servicio el pasado 4 de mayo analiza la única oferta presentada al contrato de obras de Adaptación de Edificio para Nuevos Laboratorios de Emproacsa en Avenida del Mediterráneo 4, Córdoba, concluyendo que la oferta de Construcciones Goruiz S.L. (con una baja del 21,33% en el precio) es inferior al presupuesto base de licitación en más de un 10%, por lo que puede ser considerada desproporcionada o anormal en aplicación de los criterios de adjudicación definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.

1. Justificación presentada por el licitador cuya oferta pudiera ser considerada desproporcionada o temeraria.

Dada audiencia al licitador para que precise las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone para ejecutar la obra al precio ofertado, ha presentado un dossier muy completo donde de forma razonada y detalladamente justifica su oferta, incluyendo los siguientes documentos:

- Estudio de costes con todas las partidas de la obra, de forma comparativa entre las de proyecto y las de la oferta presentada.
- Resumen de capítulos también comparativo entre los de proyecto y los de la oferta presentada, detallando los Gastos Generales, el Beneficio Industrial y el porcentaje del IVA.
- Un estudio y justificación de los costes indirectos que cifra en el 5,69%.
- Un estudio y cuantificación de costes generales que incluye entre otros la tasa por dirección de obras (21.221,80 €), y la licencia de obras e impuestos ( licencia del 1,60% e I.C.I.O. del 3,84%) por valor de 25.587,76 €, si bien hay que señalar estos dos últimos conceptos son costeados por la Diputación.
- Relación de los costes salariales del personal, que respetan las obligaciones que resultan aplicables en materia laboral según el convenio del sector.
- Listados valorados de los precios de los materiales, la mano de obra, y la maquinaria, necesarios para ejecutar las obras.
- Cuadro de precios auxiliares aplicados a la obra.
- Cuadro de precios descompuestos de todas las partidas del proyecto.
- Presupuesto y mediciones de la oferta presentada, siguiendo el mismo esquema y orden que la documentación del proyecto de la licitación.
- Cuadro resumen con las partes del contrato que pretende subcontratar con terceros por un total del 52,20%. Indicando su nombre y perfil empresarial, así como los importes y capítulos, que va a encomendar a cada uno su realización:

Capítulo 06: Instalación de Fontanería y Sanitarios con la empresa IREFON (6.790,00€), (2,22%)

Capítulos 07,08,09 y 10: Instalaciones de Electricidad, Iluminación, Telecomunicaciones, Climatización, Ventilación, Gases y Contra Incendios, con la empresa ANZUR (116.292,88€), (36,84%)

Capítulos 12 y 13: Carpintería y Vidrios, con la empresa M.J. GARCÍA (42.098,65 €), (13,14%)

- Compromisos firmados y sellados, de garantía de suministro y ejecución con las tres empresas citadas anteriormente y los capítulos enumerados con sus partidas correspondientes.
- Compromiso de garantía de suministro de un conjunto de materiales de obra (arena, cemento, acero, ladrillos, baldosas aislantes, placas de yeso, tubos, baldosas hidráulicas,

cazoletas, lamina asfáltica, pinturas, accesorios, etc..) sellado y firmado, por la empresa FELIPE E HIJOS S.C.A.

- Fichas técnicas de maquinaria y elementos auxiliares, propiedad de la empresa ( andamio europeo, hormigonera, pala cargadora, dumper, martillo percutor, taladros, radiales, escaleras telescópicas, caseta de obra, caseta de aseos, etc....).

### 3. Valoración de la justificación presentada por el licitador:

Estudiada la documentación presentada por el licitador, se considera que su oferta queda suficientemente justificada al desglosar razonada y detalladamente los costos previstos para la ejecución de las obras, tanto en lo referente a materiales, maquinaria, como a personal, costes indirectos, gastos generales, beneficio industrial y los compromisos con proveedores para el suministro de materiales y ejecución de las partidas principales.

Por todo lo anterior puede estimarse que dicha oferta puede ser cumplida a satisfacción de la administración.

### 4. Valoración de la oferta económica

Analizada la única oferta económica presentada y no incurso en temeridad, procede otorgar la siguiente puntuación en aplicación de los criterios recogidos en el Anexo 3º del Pliego:

CONSTRUCCIONES GORUIZ S.L.	440.341,50	55,00
----------------------------	------------	-------

### 5. Propuesta de clasificación de la oferta:

La clasificación de la única oferta en base a la suma de sus valoraciones técnica y económica es la siguiente:

LICITADOR	Valoración técnica	Valoración económica	Valoración Total
CONSTRUCCIONES GORUIZ S.L.	22,00	55,00	77,00

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la única empresa licitadora y adjudicataria y publicarla en el perfil de contratante de la Diputación Provincial alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de quince días hábiles desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

5.- PRÓRROGA DE CONTRATO DEL SUMINISTRO DE PAPEL PARA EL DEPARTAMENTO DE EDICIONES, PUBLICACIONES Y BOP (2 LOTES) (GEX 2018/48287).- Seguidamente se da cuenta del expediente tramitado en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, en el que obra, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el pasado día 19, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 11 de julio de 2017, tras la tramitación del expediente mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación (adjudicación por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 23 de mayo de 2017), se formalizó el contrato del suministro de papel para el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, lote nº 1 (Sección Imprenta), con la Empresa R.V.G. DISTRIBUCIONES GRÁFICAS, S.L. y lote nº 2 (Sección Reprografía), con la Empresa NAVAS LUNA, S.L.

El contrato del lote nº 1 (Sección Imprenta) y el contrato del lote nº 2 (Sección Reprografía) se adjudicaron a las empresas por precios unitarios, de acuerdo con lo establecido en los pliegos, y un presupuesto máximo para el periodo de vigencia de un año de 144.628,10.- €, con un IVA del 21% lo que supone 30.371,90 €, por lo que el importe total asciende a 175.000,00.- €, IVA incluido, para el lote nº 1 (Sección Imprenta) y de 37.190,08.- €, con un IVA del 21% lo que supone 7.809,92 €, por lo que el importe total asciende a 45.000,00.- €, IVA incluido, para el lote nº 2 (Sección Reprografía).

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial hasta el día 11 de julio de 2018.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público.(TR/LCSP en adelante)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en la LCSP.

Segundo.- A falta de previsión expresa en dicha normativa sobre la duración en los contratos de suministro, habrá que estar a lo estipulado en el contrato. Según establece la cláusula tercera del contrato y el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la duración del mismo es de un año, a partir de su formalización, pudiendo ser objeto de prórroga por otro año más, por mutuo acuerdo entre las partes.

En este sentido, las empresas adjudicatarias han manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más, por el precio inicialmente pactado. Por su parte, esta Diputación, y en particular el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, se muestra conforme en prorrogar el mismo, al haberse cumplido durante el período inicial de vigencia a su plena satisfacción.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 23 del TRLCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta el Presupuesto aprobado por la Diputación, se estima en 175.000,00.- €, IVA incluido, (al 21%) para el lote nº 1 y en 45.000,00 € IVA

incluido, (al 21%) para el lote nº 2, para el periodo de un año, con el siguiente desglose:

Lote nº 1 .- (Sección Imprenta)

- 82.325,30 €, con cargo al Presupuesto del año 2018.
- 92.674,70 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.

Lote nº 2 .- (Sección Reprografía)

- 21.169,40 €, con cargo al Presupuesto del año 2018.
- 23.830,60 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación de suministros, cuando su importe exceda de 120.000,00 €, como es el que nos ocupa.

A la vista de lo anterior, esta Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial eleva a la Junta de Gobierno de la Corporación, como órgano de contratación en el presente expediente, la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato formalizado el 11 de julio de 2018 para la adquisición del suministro de papel para el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con la Empresa R.V.G. DISTRIBUCIONES GRÁFICAS, S.L., para el lote nº 1 (Sección Imprenta) y con la Empresa NAVAS LUNA, S.L., para el lote nº 2 (Sección Reprografía), por los precios unitarios que figuran en el acuerdo de adjudicación de fecha 23/05/2017, por el período comprendido entre el 11 de julio de 2018 al 10 de julio de 2019, no pudiendo sobrepasar las cantidades para los ejercicios 2018 y 2019 en cada uno de los lotes, según los importes siguientes:

Lote nº 1 .- (Sección Imprenta)

- 82.325,30 €, con cargo al Presupuesto del año 2018.
- 92.674,70 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.

Lote nº 2 .- (Sección Reprografía)

- 21.169,40 €, con cargo al Presupuesto del año 2018.
- 23.830,60 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.

Segundo.- Aprobar el gasto máximo estimado que conlleva dicha prórroga durante el año 2018 que asciende a un total de 103.494,70 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 240.9202.22000.

Tercero.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2019 el crédito preciso para atender el gasto

que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 116.505,30 €.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo a las empresas adjudicatarias, así como al Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, a los efectos oportunos”

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos de la Corporación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los cuatro acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.- CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE POZO PARA SUMINISTRO DE AGUA (GEX 2018/42740).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica Superior de Administración General adscrita al Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Departamento, que presenta las siguientes consideraciones:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Excm. Diputación de Córdoba ha previsto nominativamente en el Presupuesto General de 2018, conceder de forma directa una subvención al Ayuntamiento de La Rambla para financiar la obra de Construcción del Pozo para Suministro de Agua.

Segundo.- En el expediente consta, con fecha 1 de junio de 2018, la Propuesta de inicio para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Diputado Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, D. Maximiano Izquierdo Jurado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), el procedimiento para conceder las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado. Por lo que, a la vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras y de la memoria justificativa emitida por el mismo, puede entenderse iniciado el procedimiento.

Segundo.- En base al artículo 36.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, Ley 7/1985), es competencia propia de la Diputación, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

Respecto al Ayuntamiento de La Rambla, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 25 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que ostenta competencias propias en abastecimiento de agua potable a domicilio.

Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

Tercero.- En cuanto al procedimiento de concesión, y en base al artículo 22 de la LGS, se trata de una subvención nominativa concedida de forma directa, a través de un Convenio, que según dispone el artículo 28.1 de la LGS, es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

Adicionalmente, la Base 28 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2018 dispone que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, atribuyéndole el carácter de base reguladora de la concesión, y regula el modelo tipo de convenio para cuya firma queda facultada la Presidencia u órgano competente para la concesión de este tipo de subvención, siempre que el convenio concreto de que se trate respete dicho modelo tipo.

En base a lo expuesto, el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), previsto nominativamente en aquél, en la aplicación presupuestaria 310 1611 76205 "*Conv. Ayto. La Rambla Construcción Pozo Suministro de Agua*", se adecua a la literalidad del texto contenido en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2018.

Cuarto.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6 de la misma. Así, atendiendo a la diferencia entre convenio de colaboración y contrato, se considera que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Por ello, se determina el carácter no contractual del presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 50.1 LRJSP.

Quinto.- Constituye el objeto del Convenio regular la colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba) para la construcción de un pozo con la finalidad de captación de aguas subterráneas ante la necesidad de cubrir la falta de agua, y por tanto, para el abastecimiento a la población del municipio.

Por tanto, es un convenio que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de la LGS:

- Que la entrega de la subvención se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios

- Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo, concretamente, para la asistencia y cooperación económica al Municipio beneficiario de esta subvención con objeto de la actuación contenida en el mismo.
- Que el proyecto tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Sexto.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Por su parte, D. Alfonso Osuna Cobos, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de La Rambla, ostenta legitimación para representar al municipio, conforme al artículo 21.1 b) de la LRBRL.

Séptimo.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) de la LRBRL y según el artículo 61 1), 11) y 21) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio, quedando facultado para la firma del mismo según lo previsto en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ya que este Convenio respeta el modelo-tipo de convenio aprobado reglamentariamente.

Respecto al representante del Ayuntamiento de La Rambla, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la LRBRL, el Alcalde de dicho Municipio ostenta capacidad para la firma del Convenio.

Octavo.- La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, mediante Decreto de la Presidencia de 11 de mayo de 2018, se resolvió delegar en la Junta de Gobierno *“la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros”*, por lo que la competencia para aprobar el presente Convenio le corresponde a la Junta de Gobierno de la Corporación.

Noveno.- El texto del convenio expone que la Diputación de Córdoba se compromete a aportar una cantidad de ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta euros con sesenta y un céntimos (83.460,61 €) como subvención nominativa recogida en el Presupuesto General de 2018 con cargo a la aplicación presupuestaria 310 1611 76205 *“Conv. Ayto. La Rambla Construcción Pozo Suministro de Agua”*.

Décimo.- A tenor de la Regla 7 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos publicada en el BOP núm. 246 de 31 de diciembre de 2010, que regula, entre otras, las relativas a las subvenciones nominativas, requiere la *“acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro”*.

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente, el Ayuntamiento de La Rambla está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Décimo primero.- La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, a tenor de lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio, ya que el importe de la subvención otorgada es superior a 60.000 euros y, por tanto, no cabe realizar la cuenta simplificada del artículo 75 del Reglamento.

Décimo segundo.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes; por todo ello se concluye que puede ser firmado el Convenio.

Décimo tercero.- Al expediente del presente Convenio le acompaña memoria justificativa del mismo, tal como establece el art. 50.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.”

En armonía con lo expuesto en el informe de referencia y con lo propuesto en el mismo, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junte de Gobierno haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de La Rambla, ajustado al modelo-tipo aprobado por Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018, texto que obra en el expediente y cuyo Anexo contiene el presupuesto de la actividad.

SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto y el previo pago de la subvención nominativa al Ayuntamiento de La Rambla, que asciende a ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta euros con sesenta y un céntimos (83.460,61 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 310 1611 76205 “*Conv. Ayto. La Rambla Construcción Pozo Suministro de Agua*”, para las actividades previstas en el marco del Convenio, acordando la autorización, disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación indicada.

TERCERO.- Publicar el texto del Convenio en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba, conforme al artículo 12.1 n) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba, y conforme al artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

7.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "PROGRAMA DE PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA" (GEX



2017/29598).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, tramitado en el Departamento de Empleo y Protección Civil, en el que obra informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 22 de junio del año en curso, que presenta la siguiente literalidad:

#### “Antecedentes de Hecho

Primero.- El 11 de diciembre de 2017 se firmó el convenio de colaboración con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del proyecto “Programa de Prácticas de la Diputación de Córdoba”, por importe de 150.000 euros.

Segundo.- El 23 de marzo de 2018 la Universidad de Córdoba, mediante solicitud genérica, solicita el cambio de la fecha de finalización la ejecución de las acciones que se están realizando en la ejecución del programa conveniado.

#### Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.017.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En el caso en cuestión, la solicitud de ampliación se ha realizado a petición del interesado y antes del vencimiento del plazo establecido en el convenio.

Segundo.- El artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de 22 de septiembre de 2016, determina en su apartado a) y en el punto 2, que:

a) El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

El plazo de ejecución establecido en el convenio es durante el curso académico 2017/2018, entendiéndose como fecha final del curso el 30 de septiembre de 2018.

Como bien se indica en el convenio, la fecha de final del curso académico es el 30 de septiembre, no siendo esta la fecha final de ejecución del convenio, ya que no contempla la realización de la fase final del convenio, como se refleja en la memoria del proyecto. Esta fase consiste en la realización de una evaluación final, un cuestionario de adquisición de competencias, la tramitación del certificado de las prácticas y la realización de un informe de resultados de las prácticas.

La Universidad de Córdoba solicita que la finalización de la ejecución del convenio sea hasta octubre de 2018, ya que según la convocatoria de las prácticas, como se ha indicado, se podrán realizar hasta el 30 de septiembre de 2018. Se entiende que dicha ampliación no daña derechos de terceros y no altera el objeto de la subvención. En base a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de resolución:

Primero. Aprobar la ampliación de plazo de ejecución del convenio de colaboración con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del proyecto "Programa de Prácticas de la Diputación de Córdoba", hasta octubre de 2018.

Segundo.- Notificar dicha ampliación a la Universidad de Córdoba."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2018, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación de plazo de ejecución del convenio de colaboración con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del proyecto "Programa de Prácticas de la Diputación de Córdoba", hasta octubre de 2018.

SEGUNDO.- Notificar dicha ampliación a la Universidad de Córdoba.

8.- MODIFICACIÓN DE CONVENIO SUSCRITO CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES" (GEX 2017/29597).- Igualmente se da cuenta de expediente tramitado en el Departamento de Empleo y Protección Civil, que contiene informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 22

de junio, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### “Antecedentes de Hecho

Primero.- El 11 de diciembre de 2017 se firmó el convenio de colaboración con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del proyecto “Fortalecimiento de los Programas de Emprendedores”, por importe de 108.000 euros.

Segundo.- Con fecha 27 de abril de 2018, se recibió solicitud de modificación del convenio con la Universidad del asunto de referencia. En la que se solicita modificación de algunas de las líneas del anexo económico que explico a continuación y se encuentran desarrolladas en la solicitud de modificación.

La primera línea del anexo económico que solicitan su modificación es la referente a la tutorización, en la que solicitan que por las características del programa suelen iniciarlo un número de proyectos, que normalmente va fluctuando conforme a la evolución en el tiempo, como consecuencia de la necesidad de implicación, asistencia y compromiso por parte de los participantes seleccionados, es por lo que la dedicación en tutorización resulta complicada concretarla por proyecto como se expuso en el anexo económico delimitándolo a 30 proyectos. Con lo cual se solicita que se puedan dedicar las 750 horas de tutorización previstas, en función de las necesidades de cada proyecto en cada momento, sin necesidad de realizar un reparto equitativo por cada uno, sino que quedará a criterio del tutor el reparto de las 750 horas para los proyectos.

La segunda línea del anexo económico que solicitan su modificación es la referente a la grabación del pitch. Durante la ejecución del programa y en el momento específico de la realización de las grabaciones de los pitch, se encontraban activos 19 proyectos, con lo cual, se han realizado 19 grabaciones de pitch. Asimismo, indican que existía una errata en el desglose del presupuesto de la grabación por proyecto, siendo el presupuesto real 166,67 € en lugar de 156,67€.

Como consecuencia de la minoración, mencionada en el párrafo anterior, en el presupuesto previsto para grabaciones de pitch, y teniendo en cuenta que el programa plantea 3 finalistas del centro Explorer Space Córdoba que deben grabar un spot para el jurado a nivel nacional, plantean destinar el presupuesto sobrante de la actividad anterior de grabación de pitch a la grabación de los tres spot de los proyectos finalistas.

Otra línea a modificar es la destinada a la realización de viajes, asistencia a eventos relacionados con el programa, que se incrementa como consecuencia de la celebración del Explorer Day en la ciudad de Burgos y la organización de la Explorer Experience en Madrid.

A modificar también es la línea presupuestaria correspondiente a la realización de viajes, asistencia a eventos y congresos y acompañamiento a los Explorer que solicitan reducirla como consecuencia de estar, en parte cubiertos para el coordinador por el programa Explorer. De esta forma se equilibra con el incremento de la partida correspondiente a los participantes.

Finalmente como se argumentó anteriormente, a lo largo del desarrollo del programa existe una fluctuación del número de proyectos activos. En este sentido, plantean la

posibilidad de utilizar todos los recursos previstos inicialmente para publicidad y marketing de los proyectos, con un reparto equitativo según el número de proyectos que consigan un grado de madurez mínimo. De esta forma se podrá apostar por el mejor apoyo al lanzamiento de los mismos.

#### Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.017.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de 22 de septiembre de 2016, determina en su apartado a) y en el punto 2, que:

a) El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

La Universidad, en las solicitudes de modificación presentadas expresa modificaciones que han surgido en el desarrollo del programa que no pudieron ser previstas antes de la firma del convenio, como hacen mención en la solicitud de modificación, que han sido explicadas en los antecedentes de hecho de este informe.

Se entiende que las modificaciones solicitadas no dañan derechos de terceros y no alteran el objeto de la subvención.

En el contenido y vigencia del convenio no se producirá variación alguna, excepto en el anexo económico, indicando cada modificación.”

En base a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por la Presidencia a través de Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del proyecto "Fortalecimiento de los Programas de Emprendedores", incluyendo las modificaciones solicitadas, cuyo texto obra en el expediente.

SEGUNDO.- Notificar dicha aprobación de modificación a la Universidad de Córdoba.

9.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD-2018"" (GEX 2018/2783).- Al pasar a conocer el expediente epigrafiado, se da cuenta de propuesta de resolución definitiva del Jefe del Departamento de Empleo y Protección Civil, instructor del expediente de referencia, que presenta el siguiente tenor literal:

#### "PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Con arreglo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, reunida el día 13 de Febrero de 2018, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad-2018". Con esta convocatoria se ofrece un instrumento que favorece el empleo del colectivo de personas mayores de 45 años y su inclusión en el mercado laboral, aumentando su ventaja competitiva a través de la adquisición de nuevas competencias profesionales adquiridas en el desempeño de un oficio o profesión en un puesto de trabajo, mediante la concesión de incentivos a su contratación por empresas que desarrollen su actividad en la provincia de Córdoba.

SEGUNDO.- El extracto de la convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 35 del día 19 de Febrero de 2018, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles.

TERCERO.- Se ha emitido desde el Departamento de Empleo y Protección Civil informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

CUARTO.- Finalizado el plazo de presentación de alegaciones.

Se ha presentado una alegación por parte de LOPD, solicitando en su alegación que se considerara la solicitud correcta la presentada con el registro electrónico DIR/RT/E/2018/8112, siendo esta la que se había considerado como válida y no duplicada en la resolución provisional, hecho que se le ha explicado al solicitante vía telefónica. Es por lo que no procede la alegación presentada.

QUINTO.- Se ha producido renuncia por parte de la entidad VENPA S.COOP.AND, con CIF LOPD antes de ser nombrada beneficiaria de la convocatoria, por lo que procede sustituirla por el solicitante inmediatamente posterior nombrado en la resolución provisional en listado de reservas. Pasando a ser beneficiaria la empresa

Núñez Rojas, Carmen Concepción, con número de expediente EMPCCA18-001,0026, modificando el listado de concesión y de reservas en lo referente a este renuncia.

SEXTO.- La Comisión de estudio y valoración prevista en la base 27.7 de la ejecución del Presupuesto General de la Diputación, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes( administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

SÉPTIMO.- De la información que obra en poder del Departamento de Empleo y Protección Civil, después de la aprobación de la propuesta de la resolución definitiva por la Comisión de estudio y valoración, consta que los beneficiarios relacionados cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención (según lo establecido en la regla 7.1.b) de la Instrucción de Fiscalización limitada de esta Diputación), así como los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, hallándose al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.g) de la Ley General de subvenciones y artículo 21 de su Reglamento, excepto por parte de la empresa LOPD, con número de expediente EMPCCA18-001.0033, no pudiendo ser nombrada beneficiaria de la subvención. En su lugar se propone nombrar a la empresa que aparece en primer lugar en el listado de reservas, CONSTRUVALLE DE LOS PEDROCHES SL, con número de expediente EMPCCA18-001.0028, que si cumple con lo establecido en este párrafo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, lo establecido en:

- La ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2018.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de de las Administraciones Públicas.
- Bases de la Convocatoria publicadas en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Córdoba el 19 de Febrero de 2018.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

En base a lo anterior y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de estudio y valoración, se formula la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO.- Conceder a las siguientes empresas privadas subvención por el importe que en cada caso se indica, con destino a financiar los contratos indicados en la solicitud correspondiente:

Código Expediente	Titular	Total Presupuestado	Puntos	Concedido
EMPCCA18-001.0027	HORMIGONES CONO, S. L.	33.021,46	30	6.000 €

EMPCCA18-001.0031	MALAKIUM SL	21.631,34	30	6.000 €
EMPCCA18-001.0052	BLASCO CABRERA, MARIA CARMEN	17.050,74	29	6.000 €
EMPCCA18-001.0040	ASOCIACION BAENA SOLIDARIA	11.160,00	25	6.000 €
EMPCCA18-001.0049	AGROINDUSTRIAL MELLARIENSE, SL	21.136,80	25	6.000 €
EMPCCA18-001.0053	CHACINAS Y JAMONES IBÉRICOS DE FUENTE OBEJUNA	24.363,44	25	6.000 €
EMPCCA18-001.0090	PRODUCTOS OBRERO, S.L.	22.868,67	25	6.000 €
EMPCCA18-001.0092	DIAZ MONTILLA, ROSA MARIA	21.323,64	25	6.000 €
EMPCCA18-001.0023	NUEVO DEPOSITO HUERTA DE LOS ARCOS, UTE	21.746,70	23	6.000 €
EMPCCA18-001.0099	SERVIAUTO P CUADRADO SL	17.442,09	23	6.000 €
EMPCCA18-001.0002	ANA MOLINA RIOS	15.372,72	20	6.000 €
EMPCCA18-001.0012	INDUSTRIAS GREGASA, SCA	11.992,68	20	6.000 €
EMPCCA18-001.0024	MATERIALES DE CONSTRUCCION JACINTO GOMEZ S.L.	11.008,32	20	6.000 €
EMPCCA18-001.0032	COINBOSCO, S.C.A	29.764,56	20	6.000 €
EMPCCA18-001.0043	GESTION INTEGRAL NAURA SL	13.705,00	20	6.000 €
EMPCCA18-001.0048	ECONATUR, S.L.	25.500,00	20	6.000 €
EMPCCA18-001.0067	NUESTRA SEÑORA DE ARACELI SL	18.147,12	20	6.000 €
EMPCCA18-001.0076	FUNDACION PRODE	16.920,96	20	6.000 €
EMPCCA18-001.0083	ASOCIACION PRODE	16.920,96	20	6.000 €
EMPCCA18-001.0094	PLAZUELO SANCHEZ, TOMAS	19.400,68	20	6.000 €
EMPCCA18-001.0095	LA HUERTA SCP	9.226,26	20	6.000 €
EMPCCA18-001.0097	ASTORMON SL	11.801,02	20	6.000 €
EMPCCA18-001.0084	CATYSA INSTALACIONES SL	13.048,36	20	6.000 €
EMPCCA18-001.0025	ROLLTEX DTT 3.8 SL	10.051,02	19	6.000 €
EMPCCA18-001.0009	FUNDACION BENEFICO-SOCIAL LOS ANGELES	9.221,59	18	6.000 €
EMPCCA18-001.0019	AFADEFER	10.479,84	18	6.000 €
EMPCCA18-001.0039	CABALLERO SANCHEZ, RAFAEL	9.151,76	18	6.000 €
EMPCCA18-001.0066	ASOC. FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER	9.996,96	18	6.000 €
EMPCCA18-001.0006	CERAMICAS ANORU SL	8.325,21	17	6.000 €
EMPCCA18-001.0008	SOTO BOLAÑOS, ALFONSO	8.396,27	17	6.000 €
EMPCCA18-001.0013	UNIGES-3 S.L.	8.195,24	17	6.000 €
EMPCCA18-001.0018	RESIDENCIA JESUS NAZARENO-MONTORO	8.421,51	17	6.000 €
EMPCCA18-001.0105	ASOCIACIÓN NUEVOS PASOS APROFIS	8.880,00	16	6.000 €
EMPCCA18-001.0001	ASOCIACION CULTURAL EL GASTROPATIO DE MARIA	21.130,20	15	6.000 €
EMPCCA18-001.0003	SEGENET CONTROL SLU	16.355,82	15	6.000 €
EMPCCA18-001.0010	ASOCIACIÓN DOLMEN	6.838,74	15	6.000 €
EMPCCA18-001.0011	FED.PROV. DE DROGODEPENDENCIAS Y SIDA MADINAT	6.838,74	15	6.000 €
EMPCCA18-001.0022	MUÑOZ NAVARRO, FRANCISCO RAFAEL	13.469,40	15	6.000 €
EMPCCA18-001.0026	NUÑEZ ROJAS, CARMEN CONCEPCION	10.979,04	15	6.000 €
EMPCCA18-001.0028	CONSTRUVALLE DE LOS PEDROCHES SL	14.005,98	15	6.000 €

SEGUNDO.- Designar como reservas a las siguientes empresas, en el caso de que se produzca alguna renuncia de las empresas beneficiarias.

Código Expediente	Titular	Total Presupuestado	Puntos	Concedido
EMPCCA18-001.0030	WUG FUNCTIONAL GUMS SL	21.631,34	15	6.000 €
EMPCCA18-001.0059	COMPAÑIA CORPORATIVA SAN FRANCISCO SL	20.654,59	15	6.000 €
EMPCCA18-001.0071	COMERCIAL SAPISA, S.A.	21.902,04	15	6.000 €
EMPCCA18-001.0088	PALACIOS DIAZ CONSULTORES SL	6.823,08	15	6.000 €
EMPCCA18-001.0034	FORTUNA CAELUM SL	9.820,66	14	6.000 €
EMPCCA18-001.0005	GRUPO DSD CONSULTING INNOVACION EMPRESARIAL Y	10.110,00	10	6.000 €
EMPCCA18-001.0020	GRUPO MELVAR SL	19.837,84	10	6.000 €
EMPCCA18-001.0087	ASTORGA SILES, JACINTO	12.335,68	10	6.000 €
EMPCCA18-001.0089	ASOC.DESARROLLO INTEG.PERS.DISCAP.ALBA SUR	9.563,39	10	6.000 €
EMPCCA18-001.0096	CUEVAS RUIZ, JOSE	11.900,00	10	6.000 €
EMPCCA18-001.0098	VIAJES LA MANZANA DE ADAN SL	10.571,92	10	6.000 €
EMPCCA18-001.0101	LA MANZANA DE ADAN EVENTOS, S.L.	11.342,13	10	6.000 €
EMPCCA18-001.0106	AUTOCARES LA MANZANA DE ADAN SL	11.123,88	10	6.000 €
EMPCCA18-001.0091	AFAMO	9.145,94	8	6.000 €
EMPCCA18-001.0042	SERHOTEL CORDOBA SL	14.542,64	7	6.000 €
EMPCCA18-001.0061	CANTABRICOR S.L.L	14.601,36	7	6.000 €
EMPCCA18-001.0037	CORDOBESA DE QUIMICOS Y MAQUINARIA SL	10.181,04	5	6.000 €
EMPCCA18-001.0029	FEPAMIC SERVICIOS DE ASISTENCIA, S.L.	6.316,24	4	6.000 €
EMPCCA18-001.0038	OPUS PARTNER IV SL	9.820,66	4	6.000 €
EMPCCA18-001.0055	FUNDACIÓN MAGTEL	10.674,46	5	6.000 €
EMPCCA18-001.0014	ASOCIACION ALCER	6.969,36	0	6.000 €
EMPCCA18-001.0015	RODRIGUEZ RUANO, JOSE	6.390,00	0	6.000 €

TERCERO.- Aceptar la renuncia de la siguiente solicitud:

EMPCCA18-001.0017	VENPA FABRICA PUERTAS Y ACC. COCINAS SCA	27.460,26	23	6.000 €
-------------------	--	-----------	----	---------

CUARTO.- Excluir a las siguientes solicitudes por los siguientes motivos:

- Haber presentado dos solicitudes para el mismo concepto.

#### LOPD

- Habiendo transcurrido el plazo establecido en la base 9 para subsanación de defectos en la solicitud y producirse los motivos que se señalan en la tabla que se relaciona a continuación:

#### LOPD

- No cumplir con los requisitos establecidos en la base sexta de la convocatoria:



## LOPD

QUINTO.- Hacer constar a los beneficiarios que la subvención se deberá destinar exclusivamente para la contratación de personas mayores de 45 años, desempleados/as, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo en el periodo anterior a la contratación y residentes en la Provincia de Córdoba. La justificación deberá efectuarse de conformidad con lo señalado en la Base 16 de la Convocatoria.

SEXTO.- El abono de las subvenciones a los beneficiarios, de conformidad con lo previsto en la Base cuarta de la convocatoria, se realizará con carácter anticipado a la realización y/o justificación de la actividad. La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de 3 meses desde la finalización del actividad subvencionada, excepto para el caso de que la contratación tenga carácter indefinido, siendo el plazo de justificación de 3 meses después de haber transcurrido 15 meses desde el inicio de la contratación y deberá contener la información que se especifica en la Base 16 de la convocatoria.

SEPTIMO.- Que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y que sea publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de diez días para comunicar su aceptación o rechazo. La aceptación, deberá ser expresa”.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la propuesta transcrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

10.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INVENTARIABLES DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" (GEX 2018/3802).- Igualmente se da cuenta de propuesta de resolución definitiva del Jefe del Departamento de Empleo y Protección Civil, como instructor del expediente de referencia, firmada el pasado día 22 de junio, que presente la siguiente literalidad:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Con arreglo a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, reunida el día 13 de marzo de 2018, se aprobó la “Convocatoria de subvenciones Ayuntamientos para la adquisición de equipos inventariables de las agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil de la provincia de Córdoba”.

SEGUNDO.- El extracto de la convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del día 3 de abril de 2018, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de 15 días desde el día siguiente de la publicación del extracto en el BOP.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en la base 9 de la convocatoria se ha procedido a la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación del anuncio en el que se concedía un plazo de diez días a los interesados para subsanar defectos de la documentación aportada, con la indicación de que si así no lo hicieran se le tendrá por desistida de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

CUARTO.- Se ha emitido desde el Departamento de Empleo y Protección Civil informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

QUINTO.- La Comisión de estudio y valoración prevista en la base 27.7 de la ejecución del Presupuesto General de la Diputación, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobando la propuesta de resolución provisional de la convocatoria propuesta por el Departamento de Empleo y Protección civil, indicando en dicha aprobación que la propuesta de la resolución provisional pasará a ser definitiva, en el caso de que transcurrido el plazo establecido en la base doceava para formular las alegaciones a la propuesta de resolución provisional o reformular su solicitud inicial no se produjera ninguna alegación o reformulación a la misma.

SEXTO.- Transcurrido el plazo, establecido en la base doceava, para formular alegaciones a la propuesta de resolución provisional o reformular su solicitud, no se ha producido ninguna alegación o reformulación.

SÉPTIMO.- De la información que obra en poder del Departamento de Empleo y Protección Civil, consta que los beneficiarios relacionados cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención (según lo establecido en la regla 7.b) de la Instrucción de Fiscalización limitada de esta Diputación), así como los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, hallándose al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.g) de la Ley General de subvenciones y artículo 21 de su Reglamento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, lo establecido en:

- La ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2018.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación

y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 182 de 22 de septiembre de 2016.

- Bases de la Convocatoria publicadas en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Córdoba.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de estudio y valoración, la propuesta de resolución provisional de la convocatoria pasa a ser definitiva, proponiéndose para su aprobación la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO.- Conceder a las siguientes entidades locales subvención para la adquisición de equipos inventariables de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de la provincia de Córdoba, por el importe que en cada caso se indica en la tabla siguiente:

Código	Municipio	Total Puntos	Presupuesto	Concedido
EMPCC18-002.0060	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	80	2871,16	2871,16
EMPCC18-002.0005	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	90	3207,8	3207,8
EMPCC18-002.0039	AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO	80	2200	2200
EMPCC18-002.0046	AYUNTAMIENTO DE BAENA	70	2943,04	2943,04
EMPCC18-002.0061	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	90	3100	2294
EMPCC18-002.0040	AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI	80	991	991
EMPCC18-002.0057	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	60	1236,56	1236,56
EMPCC18-002.0053	AYUNTAMIENTO DE CABRA	70	2184,05	2074,85
EMPCC18-002.0045	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES	80	1334,25	1334,25
EMPCC18-002.0001	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	80	5200	3600
EMPCC18-002.0056	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	60	4797,65	4797,65
EMPCC18-002.0059	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	80	2160	2160
EMPCC18-002.0016	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	80	2069,58	1862,62
EMPCC18-002.0007	AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	70	1762,5	1762,5
EMPCC18-002,0050	AYUNTAMIENTO DE ESPIEL	80	2946	1946
EMPCC18-002.0033	AYUNTAMIENTO DE FERNAN NUÑEZ	70	6000	6000
EMPCC18-002.0009	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	100	6352,5	6352,5
EMPCC18-002.0058	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	70	1084,65	1084,65
EMPCC18-002.0018	AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR	60	2422,3	2422,3

EMPCC18-002.0047	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	70	3426,72	3084,05
EMPCC18-002.0024	AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR	40	5345,78	3345,78
EMPCC18-002.0026	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	90	2565,16	2565,16
EMPCC18-002.0029	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	80	2100	1680
EMPCC18-002.0002	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	60	1983,49	1983,49
EMPCC18-002.0049	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	70	5557,19	5001,47
EMPCC18-002.0036	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	90	3800,61	3800,61
EMPCC18-002.0031	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	70	4012,55	4012,55
EMPCC18-002.0041	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	90	1217,54	1217,54
EMPCC18-002.0054	AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	80	2598,47	2598,47
EMPCC18-002.0051	AYUNTAMIENTO DE MORILES	60	2352,6	2352,6
EMPCC18-002.0013	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	70	2400	2400
EMPCC18-002.0030	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	80	3437,68	3437,68
EMPCC18-002.0027	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO	70	5790	3990
EMPCC18-002.0034	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	80	2611,18	2611,18
EMPCC18-002.0025	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	90	2316,81	2316,81
EMPCC18-002.0019	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	60	4284,7	3284,7
EMPCC18-002.0028	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	80	2057,61	2057,61
EMPCC18-002.0021	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA	80	2744,73	2744,73
EMPCC18-002.0012	AYUNTAMIENTO DE RUTE	80	4308,81	4308,81
EMPCC18-002.0035	AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	60	3250	3250
EMPCC18-002.0048	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	80	1899	1899
EMPCC18-002.0038	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA	80	3281,52	2953,37
EMPCC18-002.0010	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	60	3519,22	3419,22
EMPCC18-002.0037	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY	40	1966,25	1966,25
EMPCC18-002.0023	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA	40	3000	3000
EMPCC18-002.0006	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	80	2497,44	2497,44

SEGUNDO.- Excluir las siguientes solicitudes por haberse presentado dos ó más solicitudes para el mismo concepto.

Código	Municipio
EMPCC18-002.0044	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ
EMPCC18-002.0042	AYUNTAMIENTO DE BAENA

EMPCC18-002.0043	AYUNTAMIENTO DE BAENA
EMPCC18-002.0015	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES
EMPCC18-002.0011	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA
EMPCC18-002,0055	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA
EMPCC18-002.0008	AYUNTAMIENTO DE EL VISO
EMPCC18-002.0003	AYUNTAMIENTO DE ENCINA REALES
EMPCC18-002.0004	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA
EMPCC18-002.0032	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS
EMPCC18-002.0022	AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR
EMPCC18-002.0020	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA
EMPCC18-002.0052	AYUNTAMIENTO DE LUCENA
EMPCC18-002.0014	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO
EMPCC18-002.0017	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA -PUEBLONUEVO

TERCERO.- El abono de las subvenciones a los beneficiarios, se realizará con carácter anticipado a la realización y/o justificación de la actividad. La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión y deberá contener la información que se especifica en la Base 15 de la convocatoria.

CUARTO.- Que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y que sea publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de diez días para comunicar su aceptación o rechazo. La aceptación deberá ser expresa”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2018, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

11.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ELAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017".- En este punto del orden del día, se pasan a tratar los siguientes expedientes:

11.1.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LOPD EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ELAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017"(GEX 2017/11272).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Consumo y Participación Ciudadana y por la Jefa de

dicho Departamento, fechado el día 22 de junio pasado, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y siguientes fundamentos de derecho:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La “Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017”, se publicó en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.

Segundo.- En virtud de la Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, se le concede al Ayuntamiento de LOPD, con número de expediente PCCC17-001.0064, una subvención por un importe 2.225,47€ (importe total del proyecto presentado 4.100,00 euros), para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto “LOPD”, haciéndose efectivo el pago el 25 de agosto de 2017.

Tercero.- Con fecha de 27 de marzo, N° de Registro DIP/RT/E/2018/11771 el Ayuntamiento de LOPD presentó la justificación de la subvención dentro de plazo, que subsana mediante escrito de fecha 28 de marzo.

Cuarto.- Con fecha 16 de mayo 2018, se notificó a la entidad beneficiaria, *que vista la documentación acreditativa de justificación de la subvención y habiéndose apreciado la existencia de los defectos que se relacionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por medio del presente se le concede un plazo de diez días para la corrección de los mismos, una vez que con fecha de 16 de abril se remite al e-mail que consta en el expediente del Ayuntamiento de Posadas requerimiento sin que se haya obtenido respuesta hasta la presente. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará si procede, el correspondiente procedimiento de reintegro y de los intereses de demora por las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.un plazo para subsanar la justificación presentada.*

Quinto.- Con fecha 22 de mayo de 2018, n° registro de entrada DIP/RT/E/2018/21308, se presenta alegaciones a dicho requerimiento, donde se constata de la cuenta justificativa que que no se ha ejecutado del importe total de la subvención, la cantidad de 1.145,00€.

Sexto.- Con fecha 20 de junio de 2018, en base a la documentación justificativa realizada por los beneficiarios de la actividad y/o proyecto subvencionado en el plazo habilitado al efecto para la subsanación de la justificación, la Técnica del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, emite un Informe Técnico favorable sobre la justificación de la subvención concedida, en el siguiente sentido: *al haberse conseguido el objetivo para el que fue concedida la subvención, habiéndose realizado todas las actividades previstas y justificado los gastos, aunque en menor cuantía al presupuesto total del proyecto subvencionado, con un sobrante de 1.145,00 €. Es por lo que, en aplicación del principio de proporcionalidad y de conformidad con la cuantía otorgada en la resolución definitiva, (54,27% del coste total del proyecto), se propone iniciar expediente de reintegro por la cuantía de 621,39€, resultante de aplicar el porcentaje del 54,27%, al presupuesto no ejecutado de 1.145,00 €.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGLS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017", que se publicó en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, publicada en el BOP núm. 182 de 22 de septiembre de 2016.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2016, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Coherentemente con ello, la estipulación quinta del precitado convenio prevé la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación.

Rendida ésta por el beneficiario y subsanada, en cumplimiento del artículo 71.2 del RLGS, se comprueba que de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Posadas, ha realizado el objeto de la subvención con la realización de un proyecto que integra diversas actividades en torno al conocimiento del patrimonio histórico y cultural, dirigidas al tejido social del municipio, y como cauce de participación ciudadana de los colectivos en la conservación y puesta en valor del patrimonio local como medio de desarrollo, que se realizan conforme a lo planificado en el proyecto subvencionado.

Pero la Cuenta Justificativa refleja una desviación presupuestaria, con un gasto no ejecutado de 1.000,00 € correspondiente al concepto de gasto que se presupuestó para avituallamiento, al haberse asumido el mismo por las diferentes entidades y **LOPD** que han colaborado en el Proyecto, tal y como se recoge en el documento de justificación de gastos que aporta el Ayuntamiento en contestación al requerimiento de subsanación. Igualmente se realiza mayor gasto del presupuestado en el conceptos de desplazamientos y de merchandising, que arrojan un sobrante de 1.145,00 €

Tercero: Según establece el artículo 37.2 de LGS, *cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.* En el caso que nos ocupa el beneficiario ha cumplido con los objetivos y compromisos adquiridos, y el sobrante resulta principalmente porque el gasto que se presupuestó para avituallamiento, se ha asumido por las diferentes entidades y empresas malenas que han colaborado.

El citado artículo 17. n), establece que los *criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.*

Al haberse ejecutado el proyecto por una menor cuantía al presupuesto total del proyecto subvencionado, se procedería al reintegro de las cantidades sobrantes y que en aplicación del principio de proporcionalidad y de conformidad con la cuantía otorgada en la resolución definitiva, (54,27 % del coste total del proyecto), supondría un importe proporcionalmente a la cuantía otorgada en la resolución definitiva, este reintegro sería de 621,39 €, resultante de aplicar el porcentaje del 54,27%, al presupuesto no ejecutado de 1.145,00 €.

Quinto.- Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. En el caso que nos ocupa, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (artículo 37 c) LGS), al no poder justificar una parte del importe, debido a que el coste total del proyecto ha sido inferior al presupuestado inicialmente, concretamente 1.145,00€.

Es por ello, que se deberá reintegrar la parte proporcional que corresponda, una vez que el beneficiario ha ejecutado el proyecto, pero con un importe inferior, conforme a lo establecido en el artículo 37.2 y 17 n) de la LGS, y la base 19 de las Bases reguladoras de la convocatoria, donde expresamente se recoge que *cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el proyecto subvencionado, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.*

Sexto.- El artículo 42.2 de la LGS, dedicado al procedimiento de reintegro junto con el capítulo II del título III del RLGS, *dispone que éste se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente. Se requiere que en el procedimiento se garantice el trámite de audiencia al interesado.* Asimismo, de conformidad con el artículo 94 del RLGS dispone en su apartado 2 que *el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.*”

En armonía con lo anteriormente expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Iniciar expediente de reintegro parcial del importe de la subvención concedida mediante Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, publicada en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación, por la causa prevista en el artículo 37.1 c) y 2 LGS, Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención; base 19 de la presente Convocatoria, que establece



que cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el proyecto subvencionado, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.

Beneficiario	Importe sobrante	Importe proporcional a REINTEGRAR
Ayuntamiento LOPD	1.145,00€	621,39 €

SEGUNDO: Dar audiencia a la entidad beneficiaria citadas en el punto primero por un plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes.

11.2.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LOPD EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ELAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017" (GEX 2017/10149).- Igualmente se da cuenta del expediente tramitado en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, en el que obra informe-propuesta firmado digitalmente por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, fechado el pasado día 13 de junio, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La "Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017", se publicó en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.

Segundo.- En virtud de la Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, se le concede al Ayuntamiento de LOPD, con número de expediente PCCC17-001.0020, una subvención por un importe total de 3.550,00 euros, y concedido 2.660,00 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto "LOPD", haciéndose efectivo el pago el 25 de agosto de 2017.

Tercero.- Con fecha de 9 de marzo, Nº de Registro DIP/RT/E/2018/8474 el Ayuntamiento de LOPD presentó la justificación de la subvención dentro de plazo, que subsana mediante escrito de fecha 6 de abril de 2018.

Cuarto.- Con fecha 14 de mayo de 2018, en base a la documentación justificativa realizada por los beneficiarios de la actividad y/o proyecto subvencionado en el plazo habilitado al efecto para la subsanación de la justificación, la Técnica del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, emite un Informe Técnico favorable sobre la justificación de la subvención concedida, *al haberse conseguido el objetivo para el que fue concedida la subvención, habiéndose realizado todas las actividades previstas y justificado los gastos, aunque en menor cuantía al presupuesto total del proyecto subvencionado, que en aplicación del principio de proporcionalidad y de conformidad con la cuantía otorgada en la resolución definitiva, (75 % del coste total del proyecto), supondría un importe de menor proporcionalmente a la cuantía*

otorgada en la resolución definitiva, por lo que se propone iniciar expediente de reintegro por la cuantía de 319,64€, resultante de aplicar el porcentaje del 75% que se otorgó en resolución definitiva, al importe sobrante de 426, 19 €.

Quinto.- Con fecha 16 de mayo 2018, se notificó a la entidad beneficiaria, *que vista la documentación acreditativa de justificación de la subvención y habiéndose apreciado la existencia de los defectos que se relacionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por medio del presente se le concede un plazo de diez días para la corrección de los mismos, una vez que con fecha de 16 de abril se remite al e-mail que consta en el expediente del Ayuntamiento de LOPD requerimiento sin que se haya obtenido respuesta hasta la presente. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará si procede, el correspondiente procedimiento de reintegro y de los intereses de demora por las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.un plazo para subsanar la justificación presentada.* El Ayuntamiento no ha respondido en el citado plazo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGLS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017”, que se publicó en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, publicada en el BOP núm. 182 de 22 de septiembre de 2016.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2016, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Coherentemente con ello, la estipulación quinta del precitado convenio prevé la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación.

Rendida ésta por el beneficiario y no subsanada, en el plazo concedido por el artículo 71.2 del RLGS, se comprueba que de la documentación presentada por el Ayuntamiento de LOPD, ha realizado el objeto de la subvención con la realización de un proyecto que integra diversas actividades en torno a la participación juvenil como herramienta social de desarrollo, compromiso e implicación en la vida social y en la gestión municipal, que se realizan conforme a lo planificado en el proyecto subvencionado.

Pero la Cuenta Justificativa refleja una desviación presupuestaria, con un gasto no ejecutado de 426,19 € correspondiente a los conceptos de gastos de publicidad, diseño e impresión, motivándose en la Memoria de Actuaciones que dicha minoración del presupuesto obedece a *“la utilización de medios de comunicación de titularidad municipal: televisión, web, redes sociales...disminución de la impresión del número de ejemplares, utilización de materiales aportados por distintas asociaciones...”*, como se confirma de la documentación aportada, donde se constata el carácter público de la financiación y la colaboración de la Diputación en las actividades del proyecto subvencionado, utilizando los medios de difusión adecuados.

Es por ello, que al haberse conseguido el objetivo para el que fue concedida la subvención, habiéndose realizado todas las actividades previstas y justificado los gastos, aunque en menor cuantía al presupuesto total del proyecto subvencionado, que en aplicación del principio de proporcionalidad y de conformidad con la cuantía otorgada en la resolución definitiva, (75 % del coste total del proyecto), supondría un importe de menor proporcionalmente a la cuantía otorgada en la resolución definitiva, por lo que procedería iniciar expediente de reintegro por la cuantía de 319,64€, resultante de aplicar el porcentaje del 75% que se otorgó en resolución definitiva, al importe sobrante de 426,19 €.

Tercero: Según establece el artículo 37.2 de LGS, *cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.* En el caso que nos ocupa el beneficiario ha cumplido con los objetivos y compromisos adquiridos, y el sobrante resulta principalmente porque el gasto que se presupuestó para publicidad, se ha realizado con medios de comunicación de titularidad municipal: televisión, web, redes sociales...

El citado artículo 17. n), establece que *los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.*

Al haberse ejecutado el proyecto por una menor cuantía al presupuesto total del proyecto subvencionado, se procedería al reintegro de las cantidades sobrantes y que en aplicación del principio de proporcionalidad y de conformidad con la cuantía otorgada en la resolución definitiva, (75% del coste total del proyecto), supondría un importe proporcionalmente a la cuantía otorgada en la resolución definitiva, este reintegro sería de cuantía de 319,64€, resultante de aplicar el porcentaje del 75% que se otorgó en resolución definitiva, al importe sobrante de 426, 19 €.

Cuarto.- Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. En el caso que nos ocupa, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (artículo 37 c) LGS), al no poder justificar una parte del importe, debido a que el coste total del proyecto ha sido inferior al presupuestado inicialmente, concretamente de 426,19€.

Es por ello, que se deberá reintegrar la parte proporcional que corresponda, una vez que el beneficiario ha ejecutado el proyecto, pero con un importe inferior, conforme a lo establecido en el artículo 37.2 y 17 n) de la LGS, y la base 19 de las Bases reguladoras de la convocatoria, donde expresamente se recoge que *cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el proyecto subvencionado, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.*

Quinto.- El artículo 42.2 de la LGS, dedicado al procedimiento de reintegro junto con el capítulo II del título III del RLGS, *dispone que éste se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente. Se requiere que en el procedimiento se garantice el trámite de audiencia al interesado.* Asimismo, de conformidad con el artículo 94 del RLGS dispone en su apartado 2 que *el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.*”

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Iniciar expediente de reintegro parcial del importe de la subvención concedida mediante Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, publicada en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación, por la causa prevista en el artículo 37.1 c) y 2 LGS, Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención; base 19 de la presente Convocatoria, que establece que cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el proyecto subvencionado, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.

Beneficiario	Importe sobrante	Importe proporcional a REINTEGRAR
Ayuntamiento LOPD	426,19€	319,64€

SEGUNDO: Dar audiencia a la entidad beneficiaria citadas en el punto primero por un plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes

11.3.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LOPD EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ELAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017" (GEX 2017/11309).- Al pasar a conocer el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración

General adscrita al Departamento de Consumo y Participación Ciudadana y por la Jefa de dicho Departamento, que presenta las siguientes consideraciones:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La “Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017”, se publicó en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.

Segundo.- En virtud de la Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, se le concede al Ayuntamiento de LOPD, con número de expediente PCCC17-001.0078, una subvención por un importe total de 600,00 euros, y para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto “LOPD”, haciéndose efectivo el pago el 25 de agosto de 2017.

Tercero.- El Ayuntamiento de LOPD no presenta justificación de la subvención concedida y abonada con pago anticipado.

Cuarto.- Desde el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, se ha llamado de forma reiterada a la entidad beneficiaria, para recordar el plazo de justificación y las consecuencias de la no presentación de la misma.

Ante la falta de justificación y contestación a los requerimientos, con fecha 22 de mayo de 2017, se notificó a la entidad beneficiaria, que *una vez transcurrido el plazo de justificación de la Subvención concedida, se iniciaría el expediente de reintegro oportuno, pero previamente se deberá de realizar un último requerimiento conforme a la normativa aplicable, según establece el artículo 92.1 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del art. 70 de este Reglamento. De conformidad con el citado apartado 3 del artículo 70 del Reglamento, se requiere al beneficiario de la subvención, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la justificación de la subvención concedida y abonada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

El Ayuntamiento de LOPD, en el plazo concedido no presenta justificación de la subvención.

Quinto.- Con fecha 14 de junio de 2018, la Técnica del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, emite un Informe Técnico desfavorable ante la falta de justificación de la subvención concedida, donde se indica que se inicie *el reintegro de la subvención por el importe total de 600,00 € que se le abonó en su día, una vez que no se presenta la justificación de la subvención concedida y previo requerimiento conforme lo establecido en el apartado 3 del art. 70 de este Reglamento, y en su caso los intereses de demora que pudieran derivar.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGLS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017”, que se publicó en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, publicada en el BOP núm. 182 de 22 de septiembre de 2016.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Coherentemente con ello, la base diecisiete de la presente convocatoria prevé la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación.

Tercero: El artículo 30.1 y 2 de la LGS, establece que *la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, según se disponga en la normativa reguladora*. En este sentido, en la base 17 apartado b), establece que *para la justificación de la subvención deberá presentarse una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (Anexo III)*.

El punto 2 del art. 30 LGS, indica que la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, que se deberá rendir en el plazo determinado por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. Según se establece en la base 17 de la Convocatoria, *la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión*.

Continuando en su apartado 8 del citado artículo 30 que *el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley*.

Cuarto.- El artículo 70,3 del RLGS, establece que *transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo*. Con fecha 22 de mayo de 2018 se le notificó dicho plazo para justificar y el Ayuntamiento no ha justificado en el mismo.

Continúa este artículo estableciendo que *ante la* falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Quinto.- Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. En el caso que nos ocupa, se ha producido *un incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley*, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (artículo 37.1 c LGS).

Sexto.- El artículo 42.2 de la LGS, dedicado al procedimiento de reintegro junto con el capítulo II del título III del RLGS, *dispone que éste se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente. Se requiere que en el procedimiento se garantice el trámite de audiencia al interesado.* Asimismo, de conformidad con el artículo 94 del RLGS dispone en su apartado 2 que *el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.*

Es por ello, que se debe resolver el inicio de un expediente de reintegro ante la falta de justificación de la subvención, dando un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que se estimara, ante de resolver definitivamente el presente procedimiento por el órgano concedente de la subvención.”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Iniciar expediente de reintegro total del importe de la subvención concedida mediante Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, publicada en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación, por la causa prevista en el artículo 37.1 c) LGS, Incumplimiento de la obligación de justificación, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención; y la 17 b) de la presente Convocatoria, respecto del Ayuntamiento de **LOPD**.

ENTIDAD	Importe total concedido	Fecha pago	Importe a REINTEGRAR
AYUNTAMIENTO DE <b>LOPD</b>	600,00€	25.08.2017	600,00€

SEGUNDO: Dar audiencia a la entidad beneficiaria citadas en el punto primero por un plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes.

12.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2015" (GEX 2015/12140).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 22 de junio pasado, que contiene las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante resolución de la Vicepresidencia Primera de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 09 de abril de 2015, se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que Desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Ocio y Tiempo Libre en la Provincia de Córdoba durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 77 de fecha 23 de abril de 2015. Con fecha de 16 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por el Diputado-Delegado de Juventud y Deportes en la que se resolvía conceder a **LOPD**, una subvención por el proyecto “**LOPD**”, por un importe de 1.000,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 12 de febrero de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 13 de octubre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 19 de octubre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En el mencionado requerimiento se le indica al beneficiario que:

\* La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto, que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y que dentro de la cuenta justificativa simplificada aportada (anexo III) aparece una factura correspondiente a enero de 2016, cuando la actividad subvencionada se realizó en el periodo comprendido del 27 al 30 de julio de 2015.

\* En la Base 3ª de la Convocatoria se establece que los proyectos subvencionables serían aquellos que en materia de juventud fuesen los realizados o los pendientes de realizar durante el 2015.



Con fecha de Registro General de Entrada de 20 de octubre de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación de la subvención concedida.

Posteriormente, se cumplimentó nuevo requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 30 de octubre de 2017, y constancia de notificación en fecha de 03 de noviembre del mismo año, donde se informa al beneficiario que en la Memoria presentada, "Campamento de adultos El Rocío 2015", solo se indica que se han conseguido los objetivos en su totalidad durante el transcurso del campamento, pero sin concretar las actividades realizadas durante el mismo ni cual ha sido la participación, por lo que se necesita una ampliación de la Memoria en la que recoja el programa de actividades realizadas, con datos de participación y talleres realizados.

Con fecha de Registro General de Entrada de 08 de noviembre de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación de la subvención concedida.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 22 de marzo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que Desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Ocio y Tiempo Libre en la Provincia de Córdoba durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 77 de fecha 23 de abril de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por todo ello el

beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 1.000,00 € (se considera correctamente justificado el 23,88% del presupuesto del proyecto en su día presentado).

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, se han detectado las siguientes anomalías:

- Ha sido relacionado un gasto, "LOPD", cuya fecha de emisión y pago de factura está fuera de la temporalidad establecida en la Convocatoria (gasto correspondiente al ejercicio 2016).

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones determina en su apartado primero que *"Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones"*. Como se señala en la Base 3 de la Convocatoria, *"(...) La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de juventud, realizados o por realizar durante el año 2015 (...)"*.

- Las facturas correspondientes a "LOPD" se encuentran fuera de la temporalidad de desarrollo de la actividad subvencionada (en el proyecto presentado y aceptado se señalaba por el interesado septiembre de 2015, con realización definitiva en julio del mismo año), teniendo como fecha de emisión y pago de factura 08/10/2015.
- Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente, así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	1.200,00	1.750,00	0,00	+ 550,00
LOPD	1.000,00	388,15	388,15	- 611,85
LOPD	400,00	1.158,18	400,00	+ 758,18
LOPD	300,00	0,00	0,00	- 300,00
LOPD	400,00	0,00	0,00	- 450,00
TOTAL	3.300,00	3.296,33	788,15	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores, tal cual el referido a subvenciones concedidas a Asociaciones e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en el ejercicio 2012), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *"Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención."*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: *"El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los"*

*objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.*

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Séptimo.- El proyecto subvencionado a **LOPD**, y por importe de 1.000,00 € (el proyecto en su totalidad asciende a 3.300,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que Desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Ocio y Tiempo Libre en la Provincia de Córdoba durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto **“LOPD”**.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución del Diputado Delegado de Juventud y Deportes (en virtud de Decreto de la Presidencia fechado el día 7 de julio de 2015, sustituido por otro de fecha de 31 de marzo de 2016).

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que *“(…) El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)”.*

Es por ello, por lo que la Junta de Gobierno será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.”

En armonía con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, publicada en BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro TOTAL a **LOPD** por importe de 1.000,00 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que Desarrollen

Proyectos, Programas y Actividades de Ocio y Tiempo Libre en la Provincia de Córdoba durante el año 2015; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento anteriormente citado.

13.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2015" (GEX 2015/16203).- Se da cuenta de expediente tramitado, igualmente, en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 22 de junio pasado, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante Resolución del Sr. Vicepresidente Primero de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 09 de abril de 2015, se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba, durante el año 2015. Con fecha de 16 de diciembre de 2015 se dictó nueva Resolución del Diputado-Delegado de Juventud y Deportes en la que se resolvía conceder a LOPD una subvención por importe de 375,00 €, para sufragar los gastos ocasionados por el proyecto denominado “Perol de Bienvenida al emigrante, Día LOPD”.

Segundo.- Teniendo en consideración el plazo de realización de la actividad subvencionada, así como la fecha de la resolución definitiva de la convocatoria, procedía la justificación por la asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria. La Asociación no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 16 de mayo de 2016 y constancia de notificación a la interesada en fecha de 18 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al representante de la entidad, que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 01 de junio de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida de derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 13 de octubre de 2016, y constancia de notificación en fecha de 17 de octubre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

La Asociación no presenta documentación alguna tendente a subsanar la justificación en su día presentada.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 25 de enero de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, justificado en que no se han realizado 2 de las 4 actividades (LOPD), dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Sexto.- Con fecha 21 de julio de 2017, el Servicio de Administración de Área de Bienestar Social emite informe-propuesta de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención percibida por el beneficiario, y a requerimiento de la Secretaría General, informes complementarios al informe-propuesta anterior, de fechas 21 de noviembre y 19 de diciembre del mismo año.

Séptimo.- Con fecha de 23 de enero del 2018, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de pérdida del derecho al cobro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 26 de febrero de 2018, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No se ha presentado alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Octavo.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Noveno.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogida en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como al dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

El artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones establece que, *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se*

*realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)*”.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37.1 b), en relación con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, e incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario (respecto al Anexo III):

- El proyecto ha sido justificado por importe de 321,00 €, cuando el presentado por el beneficiario lo fue por importe de 500,00 €.
- El beneficiario ha recibido un ingreso de la Corporación Provincial por importe de 375,00 euros, existiendo por lo tanto sobrefinanciación del proyecto.

Décimo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Undécimo.- Mediante Resolución del Sr. Vicepresidente Primero de la Excm. Diputación Provincial de fecha 09 de abril de 2015, se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba, durante el año 2015, siendo objeto de resolución definitiva con fecha de 16 de diciembre de 2015 por el Sr. Diputado-Delegado de Juventud y Deportes.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que *“(...) El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)”*.

Duodécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a LOPD por importe de 375,00 €, en la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba, durante el año 2015; por la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención, así como por incumplimiento de la

obligación de justificar el proyecto que fundamentó tal concesión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”.

En armonía con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en base a la competencia que le viene atribuida por el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, publicada en BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- APROBACIÓN ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA INSERCIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DE ÁMBITO PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2018/51545).- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado digitalmente por la Técnica Superior de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, por la Jefa de dicho Servicio, y por el Sr. Secretario General de la Corporación, que presenta el siguiente tenor literal:

#### “PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

Tanto el Acuerdo Marco como los Contratos Derivados son de naturaleza administrativa y se regirán por la normativa vigente de contratación pública, en concreto por:

- 1.Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante)
- 2.Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLSP).
- 3.Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 4.Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- 5.Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente, serán de aplicación por la materia específica a la que atañe el presente Acuerdo Marco, la normativa sectorial vigente sobre publicidad, en concreto:

- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía

#### SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

El artículo 28 de la LCSP, dispone que *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el*

*cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”. En este sentido, en el escrito de la Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.*

### TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la contratación de la compra de espacios en medios de comunicación para la inserción de las campañas de publicidad institucional de ámbito provincial de la Diputación de Córdoba a través de uno de los sistemas para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas previstos en el artículo 218 LCSP: el acuerdo marco. Este contrato está dentro de los comprendidos en el artículo 17 de la LCSP; considerándose contrato de servicios. Establece el artículo 22.1.b) LCSP, que aquellos contratos de servicio cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000,00 €, están sujetos a regulación armonizada.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 79341000-6, según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

### CUARTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

Como actuación preparatoria, y al igual que a todo contrato celebrado por parte de las Administraciones públicas (artículo 116 LCSP), se requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito.

En el punto 3 del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contratos

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente:

#### a) La elección del procedimiento de licitación:

Según lo dispuesto en el artículo 220.1 LCSP el procedimiento que debe utilizarse para adjudicar un acuerdo marco es el que debe utilizarse para la contratación administrativa general. Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación. Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley, para que pueda seguirse alguno de los



supuestos anteriormente señalados, debemos seguir el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

Por otra parte, el artículo 22.1.b) LCSP, establece que aquellos contratos de servicio cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000,00 €, están sujetos a regulación armonizada, como es el caso que nos ocupa.

Finalmente indicar que la tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica.

*b) La clasificación que se exija a los participantes.*

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1b), no procede exigir clasificación a las empresas participantes, aunque al ser dicha clasificación potestativa, podrán acreditar su solvencia mediante la clasificación empresarial en el Grupo T -Servicios de Contenido- subgrupo 1 -Servicios de publicidad- y en la categoría que corresponda a cada lote.

*c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*

Respecto a la solvencia técnica o profesional y económica y financiera indicar que dichos criterios quedan debidamente definidos en el apartado I del Cuadro Resumen del Anexo I del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que regirán la contratación.

Por lo que se refiere a los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, los mismos se recogen en el apartado K del Cuadro Resumen del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por su parte, la cláusula 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares incluye condiciones especiales de ejecución de tipo social, de forma expresa, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 202 LCSP.

*d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*

Dada la naturaleza precontractual del Acuerdo Marco, éste no implica la realización inmediata del gasto y su celebración no exige retención de crédito o aprobación de gasto y así queda reflejado en *el Informe 8/2010, de 23 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón* "(...) Parece conveniente, asimismo, que esta Junta realice una observación relativa al valor estimado y presupuesto de licitación en aras al principio de seguridad jurídica. El Acuerdo Marco de homologación no lleva aparejado presupuesto de licitación ni compromete crédito, porque no es en sí mismo un contrato (únicamente regula las condiciones para la adjudicación de contratos derivados durante su vigencia). Consecuentemente, no será necesario incorporar en la tramitación el tradicional certificado de existencia de crédito, teniendo especialmente presente que el

*órgano de contratación del Acuerdo Marco actúa como central de contratación del Gobierno de Aragón y los contratos derivados serán adjudicados por los órganos de contratación de los distintos departamentos, organismos autónomos y entidades adheridas, que serán quienes tendrán que garantizar la existencia de crédito al inicio de la tramitación de sus respectivos contratos derivados (Vid. nuestro Informe 5/2010). Por eso, el pliego tipo solo incluye el concepto de valor estimado que vendrá determinado por lo previsto en el Art.76.8 LCSP, cuantía estimada del conjunto de contratos derivados que se pretendan adjudicar durante ese plazo.(...)*

El artículo 100 LCSP dispone que con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco o de un sistema dinámico de adquisición no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación. Seguidamente, el artículo 101, continua señalando que para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición. Siendo así, se puede estimar que la cuantía destinada a la prestación de los servicios objeto del mismo para el plazo máximo de duración del Acuerdo Marco, incluyendo posibles prórrogas, asciende a la cantidad de 1.811.570,28 €, desglosado en la forma que sigue:

Datos económicos del Acuerdo Marco (Valor estimado)		
	Año	
	2018	75.482,09€
	2019	452.892,57€
Prórroga	2020	452.892,57€
Prórroga	2021	452.892,57€
Prórroga	2022	377.410,48 €
Valor Máximo Estimado	4 años	1.811.570,28 €

Con la siguiente distribución estimada por lotes y presupuesto estimado referido a una anualidad de gasto:

LOTES	Denominación	Valor estimado anual
1	Medios impresos provinciales de periodicidad diaria	95.107,44€
2	Radio	135.867,77€
3	Televisión	45.289,26€
4	Medios digitales de ámbito provincial, local y comarcal	54.347,11€
5	Medios impresos comarcales de periodicidad variable.	54.347,11€
6	Televisiones locales.	67.933,88€
Total		452.892,57€

*e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*

Consta en el informe-propuesta sobre necesidad e idoneidad de la contratación, suscrito por la Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen.

*f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*

En el propio informe-propuesta sobre necesidad e idoneidad de la contratación, suscrito por la Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen, se establece la

indisponibilidad de medios materiales y personales suficientes, en la Diputación, para realizar por si misma el fin pretendido.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En lo que al objeto del contrato se refiere, el artículo 99 LCSP indica que “no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”; asimismo preceptúa que “siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.”

En cumplimiento de lo establecido en el artículo indicado en el párrafo anterior, en el presente Acuerdo Marco, se prevé la división del objeto del mismo en seis lotes que son los siguientes:

Lote 1: Medios impresos provinciales de periodicidad diaria.

Lote 2: Radio.

Lote 3: Televisión.

Lote 4: Medios digitales de ámbito provincial, local y comarcal.

Lote 5 : Medios impresos comarcales de periodicidad variable.

Lote 6: Televisiónes locales.

QUINTO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

Por parte del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del acuerdo marco para la contratación de la compra de espacios en medios de comunicación para la inserción de las campañas de publicidad institucional de ámbito provincial de la Diputación de Córdoba y por parte de la Oficina de Comunicación e Imagen de la Diputación de Córdoba se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas que queda incorporado al expediente.

SEXTO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el “Perfil de Contratante”; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Además, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada la licitación deberá publicarse en el “Diario Oficial de la Unión Europea “. Seguidamente, el artículo 156 de la LCSP establece que en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de servicios contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Por otro lado , el artículo 220.2 de la LCSP condiciona la posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco a que en el plazo de treinta días desde su formalización se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

#### SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para la aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, al superarse el valor estimado de 120.000 €.

De conformidad con lo que antecede, una vez justificada la necesidad e idoneidad del contrato, y si la fiscalización de Intervención fuera favorable, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente para la celebración de un Acuerdo Marco para la Contratación de la Compra de Espacios en Medios de Comunicación para la Inserción de Campañas de Publicidad Institucional de ámbito provincial de la Diputación Provincial de Córdoba, de la Oficina de Comunicación e Imagen mediante procedimiento abierto, y varios criterios de adjudicación, así como el valor estimado del mismo que asciende a 1.811.570,28 €, con la siguiente distribución.

Datos económicos del Acuerdo Marco (Valor estimado)		
	Año	
	2018	75.482,09€
	2019	452.892,57€
Prórroga	2020	452.892,57€
Prórroga	2021	452.892,57€
Prórroga	2022	377.410,48 €
Valor Máximo Estimado	4 años	1.811.570,28 €

Con la siguiente distribución estimada por lotes y presupuesto estimado referido a una anualidad de gasto:

LOTES	Denominación	Valor estimado anual
1	Medios impresos provinciales de periodicidad diaria	95.107,44€
2	Radio	135.867,77€
3	Televisión	45.289,26€
4	Medios digitales de ámbito provincial, local y comarcal	54.347,11€
5	Medios impresos comarcales de periodicidad variable.	54.347,11€
6	Televisiones locales.	67.933,88€
Total		452.892,57€

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que rigen la celebración de un Acuerdo Marco para la Contratación de la Compra de Espacios en Medios de Comunicación para la Inserción de Campañas de Publicidad Institucional de ámbito provincial de la Diputación Provincial de Córdoba

Tercero.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea”

En armonía con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2018, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LOS DISTINTOS SERVICIOS Y DEPARTAMENTOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (AÑO 2018) (GEX 2017/30293).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta de la jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, fechado el día 25 de junio de 2018, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2017, adoptó acuerdo sobre aprobación del expediente de contratación del suministro de mobiliario de oficina para los distintos Servicios y Departamentos de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. Asimismo se autorizó un gasto, que no superará la cantidad 55.000,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 11.550,00 €, por lo que el importe total asciende a 66.550,00 €; estableciéndose por tanto, el valor estimado del contrato en la cantidad de 110.000 ‘00 €.

SEGUNDO.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de esta Corporación de fecha 25 de junio de 2018, a propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 24 de mayo de 2018, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente relativo a la contratación del suministro de mobiliario de oficina para los distintos Servicios y Departamentos de la Diputación Provincial de Córdoba, que se tramita mediante procedimiento Abierto.

Vista la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de fecha 24 de mayo de 2018 y de conformidad con los informes técnicos suscritos conjuntamente por el Adjunto Jefe del Servicio de Patrimonio y el Jefe de Sección de Servicios.

Por el presente y en uso de las atribuciones delegadas por Decreto del Presidente de esta Corporación Provincial de fecha 31 de marzo de 2016, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.- Desechar las ofertas presentadas y, por consiguiente, excluir definitivamente de la licitación a las empresas que a continuación se relacionan porque

sus ofertas técnicas no se ajustan a las características exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en los siguientes aspectos:

- DisOfic: el sillón de oficina no tiene regulación de inclinación en asiento; las mamparas son de tablero de melamina de 10 mm. de espesor inferior al exigido.
- El Corte Ingles: La oferta técnica no incluye la cortina plisada por lo que no disponemos de datos sobre los que informar en este apartado.
- Peñalver: el sillón de oficina no dispone regulación de inclinación en asiento.
- Muebles Javi: el sillón de oficina no tiene regulación de inclinación en asiento. La documentación presentada es escasa, no permitiendo evaluar el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas recogidas en el Pliego.

Segundo.- Clasificar, por orden decreciente, la única oferta admitida:

- Oficinas y Tabiques de Córdoba 2004 S.L.: 50 puntos

Tercero.- Requerir al licitador que ha obtenido la mayor puntuación, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.2.1. y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TR/LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.750,00 €. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose, en ese caso, a declarar desierto la contratación al no haber más licitadores clasificados”.

TERCERO.- En cumplimiento del acuerdo adoptado y de lo dispuesto en los pliegos, se ha requerido a la empresa OFICINAS Y TABIQUES DE CORDOBA 2004, S.L., para que aportara la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.2.1. y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE, así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TR/LCSP y de haber constituido la garantía definitiva.

Por parte de la empresa: OFICINAS Y TABIQUES DE CORDOBA 2004, S.L., se han aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

Con respecto a la cláusula 25.2.1: Poder bastanteado por la Diputación, modelo 347 de los tres últimos años y relación de los suministros efectuados en los últimos cinco años y compromiso de adscripción de medios.

Con respecto a la cláusula 25.2.2: Certificado del importe neto de la cifra de negocios, declaración responsable de estar exento del pago del IAE. Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Junta de Andalucía.

Por parte de la empresa antes indicada, se han aportado la garantía definitiva, según carta de pago de fecha 18-06-2018, nº de operación 32018012739, por importe de 2.750,00.- €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La cláusula 25.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 151 del TR/LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo la cláusula 25.4 que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, se publicará en la plataforma de contratación del estado.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, modificado por Decreto de 11 de mayo de 2018, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las de obras cuando su valor estimado exceda de 120.000 €, como es el que nos ocupa.

De conformidad con lo que antecede, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato del suministro de mobiliario de oficina para los distintos Servicios y Departamentos de la Diputación Provincial de Córdoba, el cual se tramita mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, por la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, procedimiento abierto, a favor de la empresa: OFICINAS Y TABIQUES DE CORDOBA 2004, S.L., con CIF: LOPD; en los precios que a continuación se indican, no pudiendo sobrepasar el importe máximo de 55.000,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 11.550,00 €, por lo que el importe total asciende a 66.550,00 €, para el período de un año desde su formalización; al ser la oferta que ha obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación, según el informe técnico emitido por el Jefe de la Sección de Servicios y por el Adjunto Jefe del Servicio de Patrimonio de fecha 07/05/18, relativo a la valoración de los criterios evaluables de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas y en su caso, proponer la clasificación de empresas por orden decreciente de las proposiciones presentadas, cuyo contenido se transcribe literalmente a continuación, a efectos de motivación de la presente adjudicación se transcribe literalmente:

<b>MOBILIARIO DE SUMINISTRO FRECUENTE</b>	<b>PRECIO SIN IVA</b>	<b>IVA 21%</b>	<b>PRECIO CON IVA</b>
Sillón de oficina, de 60 cm. De altura de respaldo	214,00 €	44,94 €	258,94 €
Silla confidente, de 40 cm. De altura de respaldo	135,00 €	28,35 €	163,35 €
Cortina plisada de 40*150 cm (ancho-alto)	57,00 €	11,97 €	68,97 €
<b>MOBILIARIO DE SUMINISTRO HABITUAL</b>			
Mesa de oficina de 180*80*75 cm. (frente-ancho-alto)	125,00 €	26,25 €	151,25 €
Mesa de oficina de 140*80*75 cm. (frente-ancho-alto)	115,00 €	24,15 €	139,15 €
Ala de 100*60*75 cm. (frente-ancho-alto)	75,00 €	15,75 €	90,75 €
Cajonera rodante de 3 cajones	125,00 €	26,25 €	151,25 €
Cajonera rodante de 3 cajón y archivador	120,00 €	25,20 €	145,20 €
Armario de 75*90*40 cm. (alto-frente-fondo), con puertas completas.	130,00 €	27,30 €	157,30 €
Armario de 130*90*40 cm. (alto-frente-fondo), con puertas completas.	195,00 €	40,95 €	235,95 €
Armario de 205*90*40 cm. (alto-frente-fondo), con puertas completas.	275,00 €	57,75 €	332,75 €
<b>MOBILIARIO DE SUMINISTRO OCASIONAL</b>			
Mesa de dirección de 200*100*75 cm.(frente-ancho-alto)	285,00 €	59,85 €	344,85 €
Ala lateral de dirección (credencia) de 150*100*60 cm.(frente-ancho-alto):	285,00 €	59,85 €	344,85 €
Mesa de juntas de 300*100*75 cm. (frente-ancho-alto)	415,00 €	87,15 €	502,15 €
Biombo separador de 100*140 cm.(frente-alto)	290,00 €	60,90 €	350,90 €

Informe de fecha 07/05/2018.-

“PROGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES EN EDIFICIOS PROVINCIALES



SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LOS DISTINTOS  
SERVICIOS Y DEPARTAMENTO DE LA DIPUTACION

INFORME PREVIO A ADJUDICACIÓN DE CONTRATO  
(Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, art. 151)

1. De acuerdo con los datos facilitados a este Servicio, se han presentado cinco ofertas válidas, no obstante cuatro de ellas han sido desechadas por no ajustarse al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, quedando solamente una empresa cuyo precio medio ponderado (obtenido como media aritmética de los 15 precios unitarios ponderados) I.V.A. excluido, es el siguiente:  
  
– Oficinas y Tabiques de Córdoba 2004 S.L.: 742,33 €
2. Al ser la única oferta admitida obtendría la puntuación máxima de 50 puntos.
3. En consecuencia, se considera como propuesta más ventajosa la presentada por Oficinas y Tabiques de Córdoba 2004 S.L. que se ajusta a las condiciones técnicas exigidas y no supera el tipo de licitación”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a la adjudicataria así como al Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial de Córdoba y publicarla en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Las empresas adjudicatarias deberán formalizar el correspondiente contrato en un plazo máximo de 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento y una vez transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación a los licitadores y adjudicatarios sin que se haya interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los dos acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta de los asuntos que, con carácter de urgencia, se someten a esta Junta de Gobierno:

**URGENCIA A.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL PALACIO DE LA MERCED (GEX 2016/27489).-** Previa especial declaración de urgencia acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 6 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta de su número legal de miembros, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene, informe-propuesta suscrito por la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial el día 25 de junio de 2018, que presenta las siguientes consideraciones:

“Visto el escrito de fecha 25/05/18, presentado en la sede electrónica de Diputación Provincial de Córdoba, con Registro de entrada nº 22650, el 31 de mayo de 2018, por D. **LOPD** en nombre de la empresa ELEC NOR SA, como empresa adjudicataria de las obras de referencia, relativo a la solicitud de ampliación de 3 meses en el plazo de ejecución de las mismas.

Visto el informe favorable del Director de las obras de referencia, D. **LOPD**, Adjunto Jefe del Servicio de Patrimonio de esta Corporación, suscrito el 13 de junio de 2018.

Vista la conformidad de la empresa ELEC NOR SA, con CIF **LOPD**, al suscribir el informe técnico del Director de las obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial de esta Corporación que suscribe, emite el presente Informe-propuesta de resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las obras “de renovación de instalaciones eléctricas en el palacio de la Merced de la Diputación Provincial de Córdoba”, cuyo presupuesto de licitación se fijó en la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS -349.355,20 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS -73.364,59 euros-, por lo que el presupuesto de licitación IVA incluido ascendió a la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS -422.719,79 euros-.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, mediante acuerdo de fecha 24 de enero de 2017, resolvió la aprobación provisional del proyecto, así como la del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, así como la autorización del gasto por importe de 422.719,79 euros, IVA incluido.

TERCERO.- El proyecto fue expuesto al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, BOP número 29, de 13 de febrero de 2017, y una vez finalizado el plazo de alegaciones no se presentó ninguna, por lo que se entendió definitivamente aprobado.

CUARTO.- Tramitado el correspondiente expediente de licitación, la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2017, adjudica a la empresa ELEC NOR SA, con CIF **LOPD**, las obras de referencia en la cantidad

271.391,01 € euros, a la que se le aplica un IVA del 21%, que asciende a 56.992,11 euros, a soportar por la Diputación, por lo que el importe total asciende a 328.383,12 € (IVA incluido).

QUINTO.- El plazo de ejecución de este contrato es de 7 meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de las obras, la cual se formalizó el día 20 de diciembre de 2017, por lo que, éstas deberán terminarse el próximo día 20 de julio de 2018.

SEXTO.- Por parte del Director de las obras, se considera necesario atender parcialmente a lo solicitado, por lo que el plazo de ejecución debería ampliarse en un mes y medio, debiendo finalizarse las mismas el próximo 5 de septiembre de 2018. Todo ello según informe de fecha 13 de junio en el que se motiva la conveniencia de la misma, alegando que las circunstancias que ocasionan el retraso no son imputables al contratista, ya que éstas se basan en las siguientes circunstancias:

- Retraso del plazo de suministros de material por el fabricante.
- Imposibilidad de realizar el corte de suministro en los meses de abril y mayo para poder instalar el nuevo material una vez recibido.

En este sentido, hay que señalar que después del severo ajuste que han sufrido las empresas como consecuencia de la larga crisis económica, y en especial las dedicadas a fabricación de elementos para la construcción, a estas les interesa mantener el menor nivel posible de existencias para minimizar los costos extras por almacenamiento.

Esto se agrava en el caso de elementos muy especializados (transformadores de doble salida), por lo que, no hay ni siquiera existencias, esto supone dificultades para su suministro inmediato y se traduce finalmente en un retraso en la ejecución de obra.

También hay que señalar que, los distintos actos programados desde el "Departamento de Protocolo" han obligado a realizar el corte de suministro eléctrico en la fecha autorizada por dicho Departamento para no causar perjuicios a la Diputación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 213.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE del 16 de noviembre) (en lo sucesivo, TRLCSP), concordante con el artículo 197.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, relativo a la prórroga de los contratos, establece que *"si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor"*. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del director de obra, con el conforme, en su caso, del supervisor, debiéndose solicitar con 30 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición y, que se ha emitido informe favorable, por la dirección facultativa de la obra, que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición en este caso, a la Junta de Gobierno, como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 11 de mayo de 2018.”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida por el Decreto de Delegación de competencias de la Presidencia de 11 de mayo de 2018, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa ELECNOR SA, con CIF **LOPD** adjudicataria la contratación de las obras de “renovación de instalaciones eléctricas en el Palacio de la Merced de la Diputación Provincial de Córdoba”, mediante procedimiento abierto (Expt. 169/16), una prórroga de un mes y medio en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, manifestando el contratista su conformidad con la prórroga propuesta por la dirección de obra, finalizando el plazo de ejecución de las mencionadas obras el día 5 de septiembre de 2018.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

**URGENCIA B.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA "VILLAFRANCA DE CÓRDOBA.- RECINTO FERIAL" (GEX 2018/6112).-** Previa especial declaración de urgencia acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 6 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta de su número legal de miembros, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, fechado el pasado día 26 de junio, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 27 de abril de 2018, acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2018 - 2019), mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS-619.834,71 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CIENTO TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS -130.165,29 euros-.El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 44, de 5 de marzo de 2018, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. La obra está cofinanciada entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba. La aprobación del gasto estaba condicionada a la formalización del préstamo por parte de la Diputación de Córdoba, circunstancia que ya se ha producido. Igualmente estaba condicionada a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria por parte del Ayuntamiento de Villafranca, cuya financiación se realizaba con cargo a los Presupuestos de 2018 y 2019, aplicación presupuestaria 310 3371 65010 “*PPOS Instalaciones Ocupación Tiempo Libre*”, de acuerdo con la siguiente distribución presupuestaria recogida inicialmente el anexo de inversiones como a continuación se indica:

Entidad	2018	2019	Total por Entidad
Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba	58.000,00	377.000,00	435.000,00
Diputación de Córdoba	42.000,00	273.000,00	315.000,00
TOTAL	100.000,00	650.000,00	750.000,00

La Modificación presupuestaria por parte del Ayuntamiento de este Municipio, ha sido aprobada definitivamente, a cuyo efecto nos ha sido remitido con fecha 28 de mayo pasado certificado acreditativo de la existencia de consignación presupuestaria suficiente para atender el pago de la aportación municipal.

SEGUNDO.- El proyecto de la obra referida fue redactado por D. LOPD, Jefe de la Sección de Proyecto del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, y por D<sup>a</sup> LOPD Arquitecta de la Unidad Territorial Alto Guadalquivir del SAU, a quienes corresponderá asimismo la dirección de obra. El Estudio de Seguridad y Salud fue redactado por el Arquitecto Técnico D. LOPD, quien asumirá la coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 10 de abril de 2018, acordó admitir a 13 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a la declaración responsable que se contenía en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a la empresa Sefoma S.L., un plazo de tres días para que procediesen a subsanar los defectos advertidos en la documentación que habían aportado, y que consistían en la utilización de una firma “estampillada” en las declaraciones responsables establecidas en los anexos nº 7 y 9, a cuyo efecto se les concedió el citado plazo.

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 17 de abril de 2018, se dio cuenta de la subsanación de las declaraciones responsables a que se hacía referencia en el apartado anterior por la empresa Sefoma S.L., acordándose admitirlos.

Acto seguido se procedió a la apertura de los sobres que contenían las ofertas económicas de los licitadores admitidos.

En el acto de apertura se formula propuesta de exclusión de las ofertas presentadas por:

CONSTRUCCIONES OLMO CECILIA S.L., al no acompañar presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra, ni resumen económico final por capítulos con indicación de gastos generales y beneficio industrial, con conformidad con lo dispuesto en el anexo 3º del PCAP.

TORRES DÍAS OBRAS Y SERVICIOS S.L., al no poderse determinar si incluye en su oferta económica el porcentaje correspondiente de gastos generales y beneficio industrial.

Del mismo modo se acordó solicitar a la empresa SEFOMA S.L., la presentación de los modelos de oferta económica y de mejoras con una firma válida, en concreto debían firmarlas electrónicamente con certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (@firma).

Se acordó asimismo analizar si de la documentación que acompaña la empresa ESECAB S.L. al modelo de oferta económica (resumen por capítulos, cuadro de precios descompuestos, y listado de materiales valorado), se puede deducir el presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra, al no haber incluido la empresa lo indicado en el PCAP.

Asimismo, se remitió el resultado al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informara de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 4 de mayo de 2018, en relación a la oferta de la empresa ESECAB S.L., tras el análisis del contenido de la misma se concluyó que no se cumplía con lo establecido en el anexo nº 3 del PCAP, en donde se dice que los licitadores deberán presentar oferta económica ajustada al modelo y que deberá acompañarse según indica en el PCAP de "*Presupuesto desglosado, a nivel de unidades de obra, siguiendo una estructura idéntica a la del proyecto, indicando el precio ofertado para todas y cada una de ellas en términos de ejecución material*". Atendiendo a la literalidad de lo establecido en el anexo nº 3 del PCAP y modelo 6.1.A), la empresa no aporta lo exigido. A la vista de lo expuesto anteriormente, se acordó proponer al órgano de contratación la exclusión de la oferta presentada por ESECAB S.L., al no acompañar presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra, tal y como se exige en el anexo nº 3 del PCAP.

SEXTO.- En la Mesa de Contratación de 24 de mayo de 2018, se tomó conocimiento del informe de fecha 7 de mayo de 2018, el Jefe del Servicio de Arquitectura y

Urbanismo, y el Ingeniero Técnico Industrial de Supervisión de Proyectos del SAU, en el que se concluye proponer:

1.- Clasificar por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, identificando la del licitador EXCAVACIONES LEAL S.L., como la económicamente más ventajosa para esta Administración.

Asimismo se comprobó que el propuesto adjudicatario, tenía la clasificación exigida en el PCAP, de acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, se exige clasificación, al superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

SÉPTIMO.-Mediante Decreto del Presidente de esta Diputación de fecha 9 de mayo de 2018, de conformidad con el informe del Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, y el Ingeniero Técnico Industrial de Supervisión de Proyectos del SAU, con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.1 del TRLCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa EXCAVACIONES LEAL S.L., como licitador que presentó la proposición económicamente más ventajosa y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia el artículo 146.1 y 151.2 del TRLCSP.

Dicho requerimiento se efectuó con fecha 4 de junio de 2018, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras y Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

OCTAVO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 29.252,74 euros (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP), mediante aval con número 0182000928501, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 15 de junio de 2018 y número de operación 32018012738

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSPP, mediante Decreto nº 4204/2015 de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, modificado mediante Decreto nº 2801/2018 de 11 de mayo, en el que se establece, entre otras, que las referencias a los términos "importe" y "valor", deben entenderse referidos a "valor estimado" y "presupuesto base" respectivamente.

No obstante lo anterior, dicha modificación no es de aplicación en el presente expediente, dado que la Disposición Transitoria Primera de la LCSP establece que "los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior", motivo por el cual, la competencia en este caso concreto, se determina en función del importe, y no del valor estimado del contrato"

En armonía con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario TORRES DÍAZ OBRAS Y SERVICIOS, S.L., al no poderse determinar si incluye en su oferta económica el porcentaje correspondiente a gastos generales y beneficio industrial.

SEGUNDO.- Rechazar la oferta y por ende excluir al empresario CONSTRUCCIONES OLMO CECILIA S.L., al no acompañar presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra ni resumen económico final por capítulos con indicación de gastos generales y beneficio industrial, de conformidad con lo dispuesto en el anexo nº 3 del PCAP.

TERCERO.- Rechazar la oferta y por ende excluir al empresario ESECAB S.L., al no acompañar presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra, tal y como se exige en el anexo nº 3 del PCAP.

CUARTO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "VILLAFRANCA DE CÓRDOBA.- RECINTO FERIAL" (13/2018), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, a la empresa EXCAVACIONES LEAL S.L. con CIF LOPD, en la cantidad QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (585.054,79 €), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de



CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS -122.861,51 euros-, por lo que el importe total asciende a SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS -707.916,30 euros-.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS -167.063,41 €, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

Mejora nº 1: Pavimentación de la caseta municipal y acabados de zonas húmedas.

Mejora nº 2: Sustitución del faldón de panel aislante.

Mejora nº 3: Dotación de maquinaria complementaria.

Mejora nº 4: Dotación de luminarias complementarias a la instalación eléctrica.

Mejora nº 5: Sustitución de mamparas fijas y correderas de policarbonato por carpinterías de aluminio.

Mejora nº 6: Sustitución del pintado exterior de muros de hormigón preexistentes.

, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición presentada por dicha empresa la económicamente más ventajosa para esta Administración al haber obtenido 100 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo y el Ingeniero Técnico Industrial de Supervisión de Proyectos del SAU

	LICITADOR	OFERTA Económica	Mejoras	PUNT ECA
1	Excavaciones Leal, S.L.	585.054,79	167.063,41	100,00
2	Ingeniería de la Construcción Cordobesa, S.L.	587.913,22	167.063,41	99,00
3	UTE Sepisur XXI, S.L.-Gocertrans, S.L.	599.946,31	167.063,41	94,78
4	Andaluza de Representación, Gestiones y Obras, S.A.	603.914,33	167.063,41	93,39
5	Grucal Infraestructuras, S.A.	605.025,01	167.063,41	93,00
6	Sefoma, S.L.	607.791,88	107.383,44	60,66
7	Edimovisa Constructora, S.L.	617.912,63	107.383,44	57,12
8	Ervega, S.A.	618.450,53	65.427,33	34,88
9	Viguecons Estévez, S.L.	612.021,14	33.134,16	20,15
10	Magtel Operaciones, S.L.U.	619.834,71	33.134,16	17,42
11	Jiménez y Carmona, S.A.	604.332,85	0,00	5,43

Motivación a efectos del artículo 151.4 c) TRLCSP:

·CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Oferta económica (hasta 100 puntos). La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 del PCAP.

QUINTO.- La financiación de la obra con cargo a cada uno de los agentes cofinanciadores es la siguiente:

Entidades	Anualidades 2018-2019
Diputación de Córdoba	297.324,85
Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba	410.591,45
TOTAL	707.916,30

De conformidad con el programa de trabajo de la obra, la distribución de la financiación, pasará a ser plurianual y quedará como a continuación se indica:

Anualidad 2018	534.024,72
Anualidad 2019	173.891,58
TOTAL	707.916,30

SEXTO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formulo ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.